



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Cadena de custodia de medios probatorios en delito de tráfico
ilícito de drogas Distrito Judicial de Lima Norte, 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Mostajo Fuentes, Branko Giovanni (ORCID: 0000-0002-2511-2450)

ASESOR:

Mg. Núñez Untiveros, Jesús Enrique (ORCID: 0000-0001-9069-4496)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Procesal Penal

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi querida madre y a toda mi familia, a mis amigos y compañeros que me demostraron día a día a que sí lograría la grandiosa meta universitaria.

Agradecimiento

A Jesucristo y a Dios todo poderoso, a mi asesor el Mg. Núñez Untiveros y los docentes universitarios que me acompañaron a lo largo de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	vii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	21
2.1. Tipo y diseño de investigación	21
2.2. Escenario de estudio	22
2.3. Participantes	22
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
2.5. Procedimiento	24
2.6. Método de análisis de información	24
2.7. Aspectos éticos	25
III. RESULTADOS	26
3.1. Presentación de los resultados	26
IV. DISCUSIÓN	44
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES	49
REFERENCIAS	50
ANEXOS	53
Anexo 1 Matriz de consistencia	54
Anexo 2 Matriz de análisis de ítems	58
Anexo 3 Matriz de análisis de resultados	60
Anexo 4 Instrumento	74
Anexo 5 Escaneo de entrevistas	79
Anexo 6 Dictamen Final	100

Índice de tablas

Tabla 1. Caracterización de participantes	22
Tabla 2. Matriz de construcción de categorías y subcategorías	23
Tabla 3. Presentación de los entrevistados	26
Tabla 4. Matriz de triangulación	28
Tabla 5. Sub Categoría: Recolección	60
Tabla 6. Sub Categoría: Manejo	62
Tabla 7. Sub Categoría: Preservación	64
Tabla 8. Sub Categoría: Almacenamiento	66
Tabla 9. Sub Categoría: Pruebas reales	67
Tabla 10. Sub Categoría: Pruebas personales	71

RESUMEN

El trabajo de investigación científica titulado “Cadena de custodia de medios probatorios en delito de tráfico ilícito de drogas Distrito Judicial de Lima Norte, 2020”, que se pone a vuestra consideración tiene como objetivo general determinar el procedimiento que debe realizarse en la cadena de custodia de los medios probatorios en el delito de tráfico ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020. La investigación sostenida a seguido el enfoque cualitativo, de tipo básica, de diseño no experimental, descriptivo – correlacional, la población y muestra fue de 8 especialistas en el derecho penal, la técnica empleada es la entrevista y el instrumento utilizado ha sido la guía de entrevista, el método de análisis de datos ha sido el rigor científico de dependencia, credibilidad y confinación. Se concluyó que, los procedimientos a realizarse se encuentran regulado en el artículo 220°.5 del Código Procesal Penal del 2004 y en el Protocolo de la cadena de Custodia conforme a la Resolución N.º 729-2006-MP-FN; sin embargo, en la práctica aun demuestran falibilidades debido a que los funcionarios intervinientes cometen errores o descuidos, los cuales son atribuibles a la falta de conocimiento de la norma procesal y los protocolos institucionales.

Palabras claves: Cadena de custodia, pruebas, tráfico ilícito de drogas, debido procedimiento.

ABSTRACT

The scientific research work entitled "Chain of custody of evidence in the crime of illicit drug trafficking Judicial District of Lima Norte, 2020", which is put for your consideration, has the general objective of determining the procedure to be carried out in the chain of custody of the evidence in the crime of illicit drug trafficking, in the Judicial District of Lima Norte, 2020. The research sustained followed the qualitative approach, of a basic type, of non-experimental, descriptive-correlational design, the population and sample was Out of 8 specialists in criminal law, the technique used is the interview and the instrument used has been the interview guide, the data analysis method has been the scientific rigor of dependence, credibility and confinement. It was concluded that the procedures to be carried out are regulated in article 220°.5 of the 2004 Criminal Procedure Code and in the Protocol of the chain of custody according to Resolution No. 729-2006-MP-FN; However, in practice they still show fallibilities due to the fact that the intervening officials commit errors or oversights, which are attributable to the lack of knowledge of the procedural norm and institutional protocols.

Keywords: Chain of custody, evidence, illicit drug trafficking, due procedure.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el Estado peruano se encuentra combatiendo y sancionando el delito de tráfico ilícito de drogas conforme se esgrime en el artículo 8° de la Constitución en concordancia con los tratados internacionales del Derecho Público de los cuales el Estado peruano es parte.

Es menester señalar que, el delito de tráfico ilícito de drogas no es solamente un problema local, sino que, es una situación desventajosa que mantiene en encrucijada al mundo entero, por ello, Ambos y Núñez (2017) sostienen que, el derecho internacional relacionado al control de drogas está direccionado a tutelar el derecho a la salud de las personas y prevenir los daños sociales y económico, el cual es el impacto por el uso inadecuado de estas sustancias en la sociedad; por ello, de forma normativa las convenciones plantean su prohibición y limita su uso y disposición a favor de la medicina y la ciencia.

Siguiendo el contexto nacional, debemos de considerar los esfuerzos que el Estado peruano ha materializado para criminalizar el tráfico ilícito de drogas en el país pues, el Decreto Legislativo N.° 033-2012-PCM reguló la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas en donde no solamente se combatía el tráfico, sino que, se brindaba oportunidades de desarrollo a los cultivadores de coca a fin de no tomar medidas no penales. Sin embargo, dichas políticas no han podido prosperar de manera enérgica, como sí fue el caso de las organizaciones criminales, por tal motivo el Estado desarrolló una serie de modificaciones al sistema normativo del Derecho Penal. Asimismo, debemos de considerar que la estrategia normativa que se ha construido para erradicar este tipo de actuaciones no resulta ser suficientemente fuerte; sin embargo, su aplicación por parte del aparato policial en conjunto con el Ministerio Público no logra ser coherente con lo establecido en el marco del Derecho Constitucional, Penal, Procesal penal y el *Corpus Iuris* americano, debido a que estos operadores actúan con negligencia al momento de recoger las evidencias y tratarlas apropiadamente dentro de la cadena de custodia.

Las consideraciones que se deben de tener sobre la cadena de custodia en el proceso son trascendentales, por lo que, su tratamiento inadecuado puede generar problemas que condicionaran el debido desarrollo del proceso penal en agravio de los investigados. Por ello, tenemos presente que la problemática relacionada a la cadena de custodia ya ha sido

largamente durante la historia del derecho procesal penal, muestra de ello es el caso español en donde López (2020) señala que, cuando se rompe la cadena de custodia, se afecta la credibilidad de las pruebas, ello ha sido declarado en la STS N.º 1029/2013 del 28 de diciembre; por ende, la consecuencia de estos actos genera la afectación a los derechos constitucionales del procesado, como lo son: el derecho a la presunción de inocencia y contar con las garantías procesales para que no se le desconozca la dignidad humana dentro del proceso penal. Asimismo, la falta de control sobre la debida administración de la cadena dentro de la sede judicial o administrativa, no debería de sostenerse como un material probatorio suficiente para determinar la responsabilidad del procesado conforme se aprecia en las SSTS 884/2012 del 8 de noviembre y 774/2013 del 14 de octubre.

Habiendo servido apropiadamente estas nociones introductorias relacionadas al título de la investigación, resulta necesario edificar sobre lo proyectado, por ende, se presenta el Caso Penal SGF N.º 58-2020 llevado por la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Lima Norte, Segundo Despacho e identificado también en el Expediente N.º 01678-2020-0-0901-JR-PE-06, proceso seguido en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Lima norte.

La información tratada en el expediente judicial es sobre la presunta comisión del Delito Contra la Salud Pública, promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, de acuerdo al artículo 296º, primer párrafo del Código Penal, en donde se le imputa la comisión de dicho acto a los convivientes don José Martín Pareja Perales y doña Solange Mayorga Arenas.

En donde, se los procesa debido a la información que se recaba en el caso fiscal en donde se señala que, del registro del inmueble, se encontró una cartera de tela a rayas color blanco y azul en donde se halló dos bolsas de color negro, la primera contenía 920 envoltorios de papel periódico tipo kete y su contenido era de una sustancia parduzca pulverulenta que al parecer es pasta básica de cocaína, con un peso aproximado de 198 gramos y la otra bolsa de polietileno color negro contenía 640 ketes con pasta básica de cocaína y su peso fue de 150 gramos. Además del contenido ilícito recuperado de la vivienda, en el acta se menciona que, el personal policial designado para resguardar la parte posterior del inmueble intervenido, observaron que arrojaron al pavimento dos paquetes, desde la ventada del segundo piso de un inmueble colindante, en donde se

encontró dos bolsas, la primera era de color blanco que contiene 480 ketes de pasta básica de cocaína y con un peso de 140 gramos, y la segunda era una bolsa de papel *kraft* de color marrón que contiene 230 ketes y su peso es de 77 gramos.

El contenido del Acta Fiscal antes descrito se relaciona de forma directa con el Acta de Intervención Policial del día 28 de febrero del presente; Acta de Hallazgo y Recojo de Droga; Acta de Registro Domiciliario, Comiso de Droga, Incautación de Dinero y Especies; y, el Acta de Orientación, Descarte, Pesaje y Lacrado de Droga del mismo día. Sin embargo, dicha información no concuerda con los exámenes emitidos por la Dirección Criminalística de la Policía Nacional del Perú, que emite lo siguiente: (a) Examen Preliminar Químico de Drogas N.º 2240-2020 del cuatro de marzo del 2020, debido a que el morral contaba con dos bolsas, una bolsa de plástico color negro y con 912 envoltorios hechos en papel tipo periódico conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con un peso de 234 gramos más no 920 de un peso de 198 gramos; y, otra bolsa de plástico color negro con 631 envoltorios de papel tipo periódico con un peso de 142 gramos, cuyo contenido era una sustancia en polvo color beige, más no 640 ketes de un peso de 150 gramos; y, (b) Examen Preliminar Químico de Drogas N.º 2241-2020: la muestra uno es una bolsa de plástico de color blanco y contiene 521 envoltorios de papel periódico y cada uno contiene una sustancia en polvo color beige, su peso es de 152 gramos y no es de 480 ketes con un peso total de 140 gramos; y, la muestra dos es un envoltorio hecho en papel *kraft* cuyo interior se encontró 230 envoltorios de papel periódico y cada uno contenía una sustancia blanca pardusca pulverulenta, su peso total es de 72 gramos y no es de 77 gramos. Asimismo, los resultados de ambos exámenes nos informan que el contenido total del producto es de pasta básica de cocaína con almidón.

La necesidad que motiva la presente problemática se fundamenta en el tratamiento inadecuado de las evidencias en la cadena de custodia para los delitos de tráfico ilícito de drogas, pues, como es de público conocimiento, en algunas ocasiones los efectivos policiales han realizado operativos en donde han sembrado el contenido ilícito a los intervenidos, en otras, han manipulado información para poner en desventaja al procesado.

El tratamiento que ameritan los **antecedentes** para la presente investigación son de suma importancia, debido a que estas investigaciones de posgrado son cimientos que permiten construir adecuadamente el presente trabajo; por ello, **a nivel nacional** se consideró conveniente las siguientes posturas:

Según Robles (2017) el cual concluyó, las personas intervenidas, procesadas y condenadas por el delito de tráfico ilícito de drogas han sido instrumentalizadas por las grandes organizaciones criminales debido a las necesidades que éstos padecen; sin embargo, son pocos los procesos seguidos en contra de los cabecillas que dirigen el tráfico ilícito de drogas. Por lo cual, se advierte que, en la mayoría de las intervenciones, el Estado solo logra combatir los actos ilícitos desprendido por particulares que a causa de su necesidad se sienten forzados en participar en estas actividades ilícitas; sin embargo, los operativos coordinados por parte de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público no logran ser suficiente para descubrir, desarticular y procesar de manera eficiente a las grandes organizaciones criminales.

Por ello, es importante tener en cuenta la investigación de Solís (2020) cuando trata sobre la cadena de custodia debido a que concluye que, este mecanismo técnico legal es el que garantiza las evidencias recolectadas en la escena del delito, las cuales serán actuadas dentro del proceso penal instaurado, garantizando con ello el respeto del debido proceso, por ello, la cadena de custodia evita que las evidencias recogidas e incorporadas en el proceso sean maltratadas, contaminadas y/o modificadas.

Lo señalado previamente se relaciona fuertemente con la tesis de Carrillo (2019), en donde concluye que, la cadena de custodia es un proceso que debe de tener un tratamiento muy delicado de cuidado, puesto que, de este dependerá el nivel de sentencia que los jueces emitan en contra de quienes realizaron un determinado delito. Debido a esta situación, es indispensable que las instituciones encargadas de trasladar y revisar los elementos custodiados, mantengan la mayor diligencia posible a fin de no perder o ingresar elementos externos a las recabadas en un primer momento, esto generaría la adulteración del material y de no advertirse oportunamente, puede generar afectación en el debido proceso penal seguido en contra de los procesado ya que no se les respetaría las garantías que enmarcan el texto normativo procesal, existiendo la posibilidad de que se invalide el material probatorio y no exista los elementos suficientes para mantener un proceso en contra.

Es importante tener en cuenta la tesis presentada por Coaguila (2019), debido a que en sus conclusiones esgrime que, los magistrados que Representan al Ministerio Público no cuentan con las nociones suficientes con relación a los elementos que deben de ser custodiados, sobre su naturaleza y su finalidad; esto es debido a que en la cadena de custodia se recaban elementos que no tienen por finalidad ser evidencias probatorias

relevantes para la investigación. Del mismo modo, en la cadena de custodia se ha generado una serie de desperfectos relacionados al manejo de elementos custodiados debido a que para su análisis se ha procedido con actuaciones que ha desprovisto del contenido original del mismo, generándose una variación de la materia esencial recabada del lugar del hecho delictivo. De esta información, se aprecia que el problema de la cadena de custodia no solamente se encuentra en la institución policial, sino que, se puede desarrollar en otras instituciones como lo es el Ministerio Público, debido a que, estos sujetos no prestan la atención debida a estos elementos a causa de múltiples factores que se encuentran relacionados a la excesiva carga procesal y las simultaneas diligencias que debido a su urgencia deben de participar, estos motivos son los que brindan razones por el cual se produce aquel descuido por parte de la Fiscalía.

Las consecuencias de la negligencia en el tratamiento de la cadena de custodia, se vincula muy estrechamente con lo sostenido por Otiniano (2019), debido a que concluye que, infringe las garantías procesales y fundamentales del procesado con relación al derecho de prueba desde el momento en que la investigación no realiza de acuerdo a las formalidades señaladas en el Código Procesal Penal y al no ser debidamente advertidas por los sujetos procesales, pues, se constituye como prueba preconstituida, la cual puede ser ratificada en instancia superior pero, se debe de declarar su nulidad conforme a lo establecido en la Casación N.º 842-2016-SULLANA, cuya exigencia se encuentra en el Acuerdo Plenario N° 02-2016/CIJ-116.

Según Alache (2017) sostiene en sus conclusiones que, debido a que en su investigación indica que los hechos de por sí generan indicios, medios probatorios y después de someterlos a la contradicción generarán pruebas, y son estas las que se expondrán y motivaran ante el juez del juicio oral, el cual llegará a sentir una afición de convicción para determinar la existencia de un delito, es decir, llegará a la verdad procesal en base a las pruebas que las partes han actuado en juicio y emitirá la resolución judicial de sentencias con las justificaciones internas y externas que dicho documento amerita a fin de motivarlo adecuadamente conforme a lo que las partes le han expuesto en el proceso.

Las **investigaciones internacionales** que son empleadas como antecedentes para este estudio, presentan fundamentos sólidos relacionados a la cadena de custodia de los medios probatorios recabados por la comisión de los delitos de comercio ilegal de drogas toxicas, para ello, se considera los argumentos siguientes:

Según Sigüenza (2016), en donde concluye que, para que se tipifique el delito de tráfico ilícito de drogas conforme al artículo 453° del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano y se debe de realizar la prueba científica de análisis químico de la sustancia, los resultados serán presentados al juzgador a fin de que genere convicción y sea sustento para acreditar la responsabilidad del procesado, de no producirse aquel examen, se debe de conservar la presunción de inocencia del procesado conforme al artículo 8°.2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos en concordancia con el artículo 76°.2 de la Constitución de la República del Ecuador, puesto que, es el Ministerio Público el encargado de probar los hechos de la acusación, en tal sentido, el Fiscal ingresará en el expedientes elementos de cargo y descargo a fin de clarificar los hechos y llegar a la verdad procesal.

La trascendencia del estudio es indispensable para todo caso penal seguido por el delito de tráfico ilícito de drogas, pues, a través de los exámenes realizado por los peritos competentes se podrá determinar el grado de pureza que contiene el material incautado como perteneciente a una droga ilícita, puesto que, los exámenes preliminares llevados a cabo sostienen la combinación de elementos, pero, es menester que se separe el porcentaje y el peso de uno sobre el otro producto; es decir, se debe de acreditar con prueba científica si es que los procesados por este delito se encontraban realizando actos de tráfico de droga, o las mantenían combinadas con otras sustancias que no causan los efectos de las drogas ilícitas o que por su peso se encontraba dentro del marco legal permitido.

De lo anotado previamente, se debe de tener en cuenta lo expresado por Sariol (2019) en sus conclusiones, donde refiere que la cadena de custodia de la prueba en el ordenamiento procesal penal cubano, a partir de entenderla como aquel conjunto de procedimientos que tributarán a la recolección, fijación, levantamiento y análisis de los elementos probatorios del lugar en el que ocurrió un hecho delictivo, como garantía de individualización, autenticidad, seguridad, preservación e integridad de estos, desde su localización hasta su valoración por los encargados de administrar justicia.

El contenido de la cadena de custodia debe de guardar el principio de mismidad, es decir, que los elementos expuestos ante el órgano jurisdiccional deben ser los mismos que han sido rescatados de la escena del crimen y otros vinculados al hecho delictivo; esta originalidad, no puede ser tergiversada o manipulada por los funcionarios a cargo de su recolección, custodia y análisis, pues, dichos actos corromperían la esencia única que guardan estos elementos debido al impedimento de repetición del acontecimiento –esto

no guarda relación con la recreación del hecho delictivo a fin de que el magistrado pueda conocer como acontecieron los hechos en donde participan los sujetos procesales para contribuir con la información; sino que, se debido a la trascendencia del objeto recabado y debido a la afectación del bien jurídico dañado, sería difícil o imposible volver a reproducir un elemento que se produjo por el accionar ilícito del victimario.

Sin embargo, cuando la cadena de custodia no es tratada adecuadamente, se debe de tomar en consideración la investigación de Garibello y Jiménez (2017) debido a que llegan a concluir que, la jurisprudencia de la Corte ha estimado que la cadena de custodia puede ser llevada dentro de un falso juicio de legalidad; este falso juicio de legalidad se encuentra sustentado en referencia a los elementos ilegítimos introducidos en la institución, haciendo para por puros elementos cuya naturaleza son equívocos al hechos delictivo; sino que, por haber sido supuestamente recabados del entorno y celebrado su registro en el procedimiento y tratamiento especializados, es en base a eso que se presente dar una imagen de legalidad a unos elementos de procedencia irregular.

Debido a esto, Grace (2016) concluyó que, en el desarrollo de las actividades relacionadas al correcto funcionamiento de la cadena de custodia para recabar el material probatorio, los funcionarios a cargo no demostraron la debida diligencia en su actuación, motivo por el cual llegaron a ejercer actos contradictorios al debido procedimiento conforme a la norma procesal y constitucional, demostrando de esta manera la facilidad por la cual estos actores pueden alterar la veracidad del contenido material para sostenerse dentro del proceso; puesto que, las evidencias no solamente no son bien recopiladas o manejadas, por ende, tales errores han ocasionado que la prueba esté contaminada para perjudicar al investigación con intenciones de demostrar responsabilidad.

Por tales motivos, se debe de valorar apropiadamente a la criminalística como materia esencial para que se considere la trascendencia del debido proceso ante casos que pueden tener polémica trascendental por la mala actuación del Fiscal y la Policía Nacional cuando estos vulneran los Derechos Constitucionales del procesado.

Ciertamente, el desarrollo de la cadena de custodia puede volverse muy problemático debido a la impericia y poco celo seguido por quienes se encuentran obligados a formarla, protegerla, examinarla y trasladarla ante el juez que valorará dicha prueba en su oportunidad, como es sabido a lo largo de las investigaciones citadas en el marco internacional, el procedimiento seguido para el tratamiento de la cadena de custodia logra

ser uno de naturaleza dinámica debido a que debe de ser analizado por los peritos competentes a fin de que emitan el examen correspondiente sobre su trascendencia y relación con el hecho delictivo, pues, los objetos que se encuentren dentro de esta secuencia guardan información elemental que permitirán vincularlo al victimario.

Por ello, de perderse o perjudicarse los objetos custodiados y mantenerse el contenido de forma adulterada, podrá generar indefensión en el procesado debido a que podría someterse a juicio con sustento en pruebas que no guardan relación con el hecho, es decir, las pruebas adulteradas que no son revisadas apropiadamente por la Fiscalía, la defensa técnica y el órgano judicial, genera un desequilibrio en contra del procesado para que sea sentenciado bajo elementos adulterados, violentándose el principio de igualdad, el de inocencia y del debido proceso.

Por ende, las polémicas relacionadas a las ilicitudes probatorias derivadas de la cadena de custodia son tratado por Calderón (2018), cuando concluye que, la cadena de custodia de los medios probatorios debe de ser de trascendencia integral y autentica, puesto que, para ser actuado adecuadamente en juicio oral se requiere que su contenido sea el mismo que ha sido recabada de la escena del delito o que han sido ingresadas a posterior con las investigaciones realizadas; Sin embargo, cuando se traslada o se realiza un peritaje sobre los medios probatorios, puede suceder un hecho anómalo a causa de la función en donde se rompa un eslabón de la cadena de custodia, tal acción perjudicaría el debido proceso y las garantías fundamentales que tiene el procesado con relación a la verdad procesal que llegue al magistrado, por ende, ante tales situaciones se debe de considerar la importancia sobre las ilicitudes probatorias.

Con relación al **marco doctrinario** relacionado a la primera categoría, el cual es: la cadena de custodia. Amerita se tenga en cuenta lo siguiente: el Código Procesal Penal del 2004, a través de las lecciones dictadas por San Martín (2015), define a la cadena de custodia como el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho punible; pues, dentro de un concepto amplio de la misma, el *corpus delicti*, que apunta a la comprobación del delito y a la averiguación del delincuente contiene los siguientes elementos: (a) La persona o cosa objeto del delito, sobre el que recae el delito *-corpus criminis-*; (b) Los medios o instrumentos a través de los cuales se cometió el delito *-corpus instrumentorum-*; (c) Los efectos relacionados con el delito; y, (d) Las piezas de convicción *-corpus probationem-*.

Siguiendo a Vásquez (2012), considera a la cadena de custodia como una institución jurídica destinada al registro continuo de identificación de responsables del objeto incautado, desde el momento en que se realiza tal medida hasta su actuación como prueba. La cadena de custodia también comprende a los peritajes y exámenes realizados sobre los objetos para tener una mayor información sobre el asunto investigado. El registro documentario de las investigaciones realizadas sobre los objetos, deberán de ser expresados en los formatos institucionales; asimismo, el Ministerio Público establece la ubicación del objeto ilícito y el sujeto responsable por el desplazamiento y almacenamiento del bien custodiado.

De la misma forma, Ccaza (2012) sostiene que, la cadena de custodia es un sistema cooperativo que da fe de la identidad e integridad de los elementos de prueba recabados por los forenses en el sitio del suceso, por eso, con su aplicación se busca asegurar la intangibilidad e integridad de los elementos de prueba para que sean expuestos en su forma natural ante los magistrados y no exista dudas con relación a su integridad.

Dentro de los conceptos internacionales relacionados a la cadena de custodia, presentamos lo señalado por las autoras chilenas Readi y Jiménez (2003), cuando señalan que la cadena de custodia es aquel procedimiento de registro y control cuyo objeto es garantizar la pureza e intangibilidad de los elementos de prueba, considerando que son recogidos en esencia desde la escena del crimen y pueden ser conducidos a los laboratorios criminalísticas forenses para ser estudiados por los especialistas competentes. Los elementos materiales custodiados en la cadena son valorados como elementos de convicción en la audiencia de juicio oral.

De acuerdo con la doctrina mexicana, consideramos la postura expuesta por Romero y Cruz (2010), cuando refieren que la cadena de custodia es la institución que se aplica a la evidencia material desde su recolección por la autoridad competente y el Representante del Ministerio Público, hasta que se ordene sus conclusiones de acuerdo a la investigación que exige el proceso penal y su finalidad es que dichos elementos materiales no se alteren, modifiquen, destruyan o desaparezcan.

En la doctrina española, Carro (2011), la define como un procedimiento documentado en donde se constata la identificación, contenido integral y originalidad de los indicios delictivos; los elementos encontrados son aportados al proceso como pruebas.

Se debe de considerar los principios relacionados a la cadena de custodia, Coaguila (2019) refiere que son los siguientes: (a) El control: El cual se debe de aplicar en todas las etapas de la recolección o incorporación de los elementos materiales, evidencias y bienes incautados hasta su destino final, recayendo esta responsabilidad en los funcionarios encargados de sostener su custodia; por ende, el control es aplicado al procedimiento y a los mismos sujetos que intervienen en el mismo; (b) La preservación: Su aplicación se sostiene para mantener el estado de originalidad de los elementos materiales, evidencias y bienes incautados, por ello, se debe de emplear los mecanismos idóneos para cada elemento a fin de que se pueda garantizar su conservación hasta el desarrollo del juicio. (c) La seguridad: Su aplicación se sostiene para garantizar los elementos materiales o evidencias, de esta manera nadie ajeno al procedimiento puede intervenir y corromper los elementos custodiado para perjudicar a alguna parte procesal; (d) La mínima intervención: Se fundamenta en que deben ser pocas las personas que intervienen en el proceso de la cadena de custodia basándose en la necesidad de la necesidad de su participación, para ello, debe de registrarse la frecuencia de sus actividades dentro de los formatos correspondientes a fin de contrastar los datos que ahí se hayan logrado insertar; (e) La descripción detallada: En el acta o formulario a llenar desde las personas que realicen el recojo de los elementos materiales y evidencias hasta las personas que lo guarden en el almacén y toda persona que tenga contacto con ella deberán realizar una descripción detallada de estos cuando los reciban en su cargo.

Con relación al sostenimiento del registro de la cadena de custodia, Coaguila (2019) sostiene que, es la actuación que desempeña una de las partes del procedimiento, la cual, tiene el control de los elementos materiales y las evidencias, esta actuación de traspaso hacía otra persona que interviene en el proceso es registrado a través del llenado de una serie de formatos establecidos en el artículo 14° de la Resolución N° 729-2006-MP-FN.

De igual forma se produce en el contexto chileno debido a que Readi y Jiménez (2003) sostienen que, la cadena de custodia en su aplicación se convierten en un sistema de control detallado en donde se registra de manera cierta y detallada cada procedimiento y actuación de análisis que se le ha seguido a las evidencias encontradas en la escena del crimen, de esta manera, se mantiene un conocimiento efectivo del flujograma seguido a través de los diferentes sistemas hasta llegar a las instancias judiciales.

Para el contexto mexicano, López (2012) refiere que, en la cadena de custodia se elaboran el registro de las actuaciones llevadas a cabo y la información recaba se transmite en los

formatos institucionales, en donde se requiere la anotación de los nombres y firmas de los agentes que intervinieron de manera sucesiva en la cadena. El registro de datos relacionados a los elementos recabados debe de ser desde el momento en que se hayan los objetos hasta el final del proceso, además se debe de escribir la fecha y hora de entrega y recepción del objeto, sus características materiales y otros datos relevantes para el mantenimiento de la investigación.

Por ende, Las autoridades encargadas en participar en el tratamiento de la cadena de custodia son, el personal policial que aprecia en primer momento las evidencias y posteriormente la división de la policía encargada en las investigaciones a través de los laboratorios de criminalística, luego está el servicio de Médico Legal, posteriormente está el representante del Ministerio Publico a través del Fiscal competente para conocer el asunto, a fin de poner en conocimiento estas evidencias al Juez de la causa; es indispensable señalar que, el abogado defensor de los sujetos procesales involucrados en el supuesto hecho delictivo tiene la posibilidad de participar en las distintas actuaciones procedimentales seguidas por las autoridades competentes a fin de garantizar el derecho de defensa de sus patrocinados.

El objetivo que presenta la cadena de custodia dentro de nuestro contexto nacional es: conservar la identidad de los elementos materiales y evidencias recabadas del lugar de los hechos, de tal forma que, no se pierda el aporte probatorio que brindaría en el proceso para el esclarecimiento del hecho delictivo.

En el contexto colombiano, Morales (2011), la finalidad de la cadena de custodia de los elementos hallado en la escena del delito consiste en realizar el respectivo análisis antes los laboratorios especializados y con aquella información, ser presentados ante juicio; es necesario que, los objetos estudiados y presentados ante el juzgado sean los mismos que se recogieron del lugar de los hechos y que su integridad no se haya visto adulterada por actuaciones propias de los funcionarios a cargo de la misma o por tercero. Por ende, el manejo físico de la evidencia debe de resistir la aplicación del método científico, debido a que podremos controlar la fiabilidad de la misma. Es indispensable aclarar que el método científico de análisis sirve también para acreditar la originalidad de la prueba y recabar datos reales.

De la información vertida, se sostiene que la cadena de custodia presenta la necesidad de presentar ante el juzgado los elementos originales recabados del lugar de los hechos,

asimismo, se exhibiría las fichas correspondientes a las personas encargadas en su tratamiento, motivo por el cual, señala de forma apropiada Morales (2011) que es necesario que intervenga el mínimo de personas en su examen a fin de no perjudicar el o los elementos custodiados.

Con relación a la jurisprudencia trascendental para el sostenimiento de la investigación relacionada a la cadena de custodia, se postula el Acuerdo Plenario N° 6-2012/CJ-116, en donde se señala que, la cadena de custodia es el sistema de examen y re-examen, cuyo objetivo es acreditar con honestidad la conservación e integridad de los sujetos materiales de declaración; asimismo, a través de los exámenes, se puede indagar de manera verídica y con exactitud cada uno de los pasos que se sigue al cuerpo del delito encontrado; en consecuencia, su procedimiento puede ser reconocido en un flujograma que ha sido elaborado por la secuencia de instituciones sobre las cuales el objeto ha sido pasado, como lo es, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Es necesario que sostengamos el contenido tratado por la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 63-2011, Huaura de fecha 24 de abril de 2012, en donde se considera a la cadena de custodia como un instrumento implementado por el Código Procesal Penal del 2004, y su aplicación es solo para los delitos de la acción pública; por ende, ante los procesos penales de acción privada, las partes son los encargados del cuidado para la preservación de los elementos materiales que acrediten el delito, por lo cual, las pruebas que sustenten sus posiciones procesales no pueden ser adulteradas y su contenido integral deberá ser llevado a juicio oral cumpliendo con los estándares y reglas procesales para su actuación.

Debemos de considerar que las negligencias relacionadas a la cadena de custodia es un tema tratado a lo largo y extenso del globo, por ello, López (2020) manifiesta que, cuando se rompe la cadena de custodia, se afecta la fiabilidad de las pruebas, ello ha sido declarado en la STS N.° 1029/2013 del 28 de diciembre; por ende, la consecuencia de estos actos genera la afectación a los derechos fundamentales del acusado, tales como: la presunción de inocencia y al proceso que goce con todas las garantías pues, se debe de descartar que la falta de control administrativo o jurisdiccional sobre las piezas de convicción de un delito no se las debe de tratar como puras para determinar la responsabilidad del procesado; es decir, no se puede sobreponer un equívoco sobre lo que fue realmente intervenido, esta situación debe de meritarse apropiadamente en el juicio

de tipicidad, esto es conforme a lo visto en las SSTS 884/2012 del 8 de noviembre y 774/2013 del 14 de octubre.

En la STS N.º 1599/2017 del 19 de abril, sostiene que la cadena de custodia resulta ser una secuencia de procedimientos que abarca desde el recojo, traslado y conservación de los indicios obtenidos por la investigación criminal, tales actuaciones deben de estar de acuerdo a los requisitos exigidos por ley para mantener la autenticidad, inalterabilidad e indemnidad de las fuentes de prueba. Asimismo, en las sentencias SSTS N.º 6/2010 del 27 de enero; 776/2011 del 26 de julio; 1043/2011 del 14 de octubre; 347/2012, del 25 de abril; 83/2013 del 13 de febrero; y 933/2013 del 12 de diciembre, han señalado que la integridad de los vestigios recabados por la comisión de un delito debe de ser mantenidos plenamente hasta que se logren concretar como pruebas ante el juicio, porque, ante tales elementos recaerá la inmediación, publicidad y contradicción por las partes y del juicio del Tribunal. Considerando también que, los elementos custodiados también deben de circular por diferentes entornos para ser examinados, es indispensable que se emitan los dictámenes correspondientes para tener seguridad que, los que interviene desde el origen hasta su final es estudiado, analizado y de ser el caso es destruido conforme a ley.

En tanto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia, Radicación N° 30598, ha esgrimido que la ruptura de la cadena de custodia no necesariamente implica en la inadmisión del elemento probatorio, pero el juez sí la puede inadmitir no por considerarla ilegal, sino que, por carecer de fuerza demostrativa en cuanto atañe al *probandum* del diligenciamiento a causa de las falencias relacionadas a su recolección, producción o autenticidad. Por ende, la cadena de custodia ha sido establecida para garantizar el aseguramiento de pruebas fidedignas y genuinas para ser valoradas en el proceso, garantizando los derechos de los sujetos procesales intervinientes y sus contenidos son sometidos a exámenes periciales que permitan esclarecer la procedencia ilícita del objeto, su relación con el sujeto activo y también con el pasivo, por ello es que su empleo debe de ser racional conforme a las formalidades exigidas por la ley.

Con relación a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República de San Salvador, en la sentencia del 16 de enero del 2002, sostiene que la infracción a los procedimientos relacionados al resguardo de la cadena de custodia resulta ser trascendentales cuando existe un sustento razonable para demostrar la adulteración de los elementos de prueba. Ante esta situación, no puede acreditarse el estado de certeza sobre

el hecho determinado, el cual es el ideal para dictar la culpabilidad del procesado, sino que, se transgrede la presunción de inocencia, la seguridad jurídica y el derecho a ser debidamente procesado y recibir justicia. La vulneración al juicio justo se produce cuando las pruebas han sido afectadas en su pureza y ya no existe credibilidad sobre las condiciones de las mismas a causa del mal manejo desarrollado por parte de los organismos de investigación, quienes son responsables de su cuidado para que no exista duda razonable sobre el hecho que se trata de probar con los elementos custodiados; por ende, los elementos probados ante el juzgado deben ser los mismos que se recabaron, sobre los que se hicieron pericias y exámenes en donde se haya concluido y sea fuente información para el desarrollo del debate.

Con relación a la segunda categoría: medios probatorios. La legislación doméstica la ha regulado en la Sección II del Libro Segundo, el cual trata sobre la actividad procesal, conforme al Código del 2004.

De acuerdo con Devis (como se citó en Reátegui, 2015, p. 483), de forma objetiva, se considera prueba a todo medio que sirve para llevar al juez el conocimiento de los hechos, es decir, todo instrumento que se emplea para alcanzar la certeza judicial; de manera subjetiva, la prueba está direccionada a generar el convencimiento en la mente del juez.

La finalidad de la prueba es definida por Reátegui (2015), como la consumación de la verdad material sobre los hechos en el proceso penal; por ende, la prueba junta los elementos indispensables que permitan al Representante del Ministerio Público incriminar penalmente al procesado por las actuaciones realizadas en contra de la víctima, de esta manera responderá penalmente y enmendará su actuación realizando el pago del daño causado al bien jurídico tutelado.

Las subcategorías de la investigación, están direccionadas a las pruebas reales y pruebas personales. En donde, las pruebas reales resultan ser cualquier objeto material que permitan generar convicción sobre el acto criminal realizado por el procesado; mientras que, las pruebas personales, son las manifestaciones de las personas que a través de su testimonio permiten determinar la actuación criminal del procesado.

Los alcances jurisprudenciales que presenta el derecho a la prueba se encuentran definidos en el fundamento 2.3 del Expediente 02914-2012-PHC/TC, en donde, el supremo interprete de la Constitución sostiene que, éste es una de los derechos fundamentales que amerita tutela procesal efectiva pues, el derecho a probar es uno de

carácter implícito conforme al expediente 010-2020-AI-TC, debido a que permite a las partes justificar los argumentos que sostiene a su favor, así mismo, el expediente 6712-2005-PHC/TC, señala que los medios probatorios ofrecidos deben de ser los necesarios para sostener la posición de parte y admitidos por el juzgado competente, garantizado de esta manera su adecuada actuación hasta el momento del juzgamiento, mientras tanto, la producción y conservación deben de mantenerse debidamente custodiado hasta que llegue la etapa procesal correspondiente para que sea meritado en la sentencia penal; es indefensible sostener que, la prueba penal debe de ser debidamente motivada por escrito con el fin de que el justiciable pueda apreciar los motivos reales que conducen al juez para determinar su responsabilidad en base a los medios que le generaron el convencimiento de sus responsabilidad penal.

Sin embargo, es indispensable señalar que la prueba también se emplea para desacreditar los cargos en contra del procesado; por ende, las pruebas no solamente sirven para motivar la responsabilidad penal del procesado, sino también, para justificar porque razón el procesado debe de ser considerado inocente.

En la sentencia 6075-2005-PHC/TC, se ha sostenido que, se vulnera el derecho a probar cuando no se lleva a cabo la actuación de un medio probatorio a pesar de haber sido incorporado oportunamente en el proceso; por ende, el juzgador que no lo hace, debe de sustentar las razones del porque no realizó su actuación o prescindió de ellas por su poca relevancia, conforme a los expedientes 0086-2008-PHC/TC y 6065-2009-PHC/TC.

Los límites y valoración de la actividad probatoria también constituyen un derecho fundamental, pues, de conformidad con el artículo 139°, numeral 3 de la Constitución, se sostiene que este derecho forma parte del debido proceso; en tal sentido, tales garantías permiten a las partes presentar elementos probatorios que posibiliten generar convicción en el magistrado con relación a sus argumentos; sin embargo, como todo derecho, este presenta límites derivados del mantenimiento de los derechos o bienes constitucionales; es decir, no todas las pruebas que se haya recadadas tendrán la calidad de puras conforme al marco legal-constitucional; pues, aquellas que se obtienen violando la ley o las garantías constitucionales, pues, deben de ser depuradas del proceso debido a que afectarían el principio de inocencia del procesado conforme al artículo 2° inciso 24, acápite e de la Constitución en concordancia con el *corpus iuris americano*.

Siguiendo lo establecido en el Recurso de Casación N.º 281-2011-Moquegua, se concibe que, las pruebas ofrecidas y admitidas en el proceso, deben de ser debidamente valorada por el juez y con respeto a los derechos fundamentales y las leyes correspondientes; tal valoración, debe de ser fundamentada con criterios objetivos y razonables, y si no se llegare a realizar tal actuación o se motivase el apartamiento de las mismas pues, se estaría vulnerando el derecho fundamental de la prueba y consecuentemente el debido proceso.

El objeto de la prueba, a la luz del Recurso de casación 41-2010-La Libertad, señala que, la actividad probatoria debe de ser suficiente en el proceso, por ende, las pruebas no actuadas dentro de la etapa correspondientes, deben de ser justificada su separación; por ende, desde la perspectiva objetiva, la prueba debe vincular al procesado con el hecho delictivo, es decir, deben de gozar de un carácter incriminatorio para sostener la responsabilidad.

Apropósito del tráfico ilícito de drogas, es indispensable desarrollar el contenido de la materia denominándolo narcotráfico, debido a que existe el tráfico de drogas lícitas reguladas por el Estado para el consumo humano como lo son algunos medicamentos para el alivio de la salud; por ende, para que no se sostengan ideas alejadas del contenido desarrollado, se procederá a tratarlo como narcotráfico.

Cuando tratamos sobre el tema relacionado a drogas, Toledo (1995) sostiene que son sustancias naturales o sintéticas que se ingieren por cualquier medio de suministración y genera en el cuerpo de forma variante un sentido de estimulación, depresión o disturbios, de tal forma que, modifica las percepciones sectoriales del individuo y genera dependencia que merma la dignidad. El contenido expuesto concuerda gratamente con lo sostenido por la Organización Mundial de la Salud, ya que señala, se considera droga a toda sustancia que, una vez introducida en el organismo de la persona por cualquier vía de administración y a causa de su consumo, esta droga puede alterar de alguna manera el sistema nervioso central del individuo que la consume.

Al respecto del tratamiento legal del narcotráfico en el Perú, Saldariaga (2010), señala que su evolución histórica es de más de 80 años y son dos los patrones de reacción estatal ante la citada problemática. La primera posición abordada y ejecutada por el Estado demuestra una política firme y dura en contra del narcotráfico conforme se ha visto en las antiguas leyes 4428 de 1921 hasta lo esgrimido en el Código Penal vigente, considerándose los cambios señalados por la Ley 28002. El segundo modelo, demuestra

una posición más flexible y tolerante por parte del Estado con relación al consumo o posesión personal de drogas pues, en el año 1972, se promulgó el Decreto Ley 19505 y hasta la fecha se mantiene en la legislación peruana tal normativa para el beneficio de cierto sector. Es por ello que, el Código Penal mantiene la dualidad de criterios en su contenido, obedeciéndose la política criminal instaurada que está cerca al medio ciclo de cumplirse.

Conforme a lo señalado, podemos apreciar que en el artículo 296° del Código Penal se mantiene la represión al tráfico ilícito y posesión de drogas cuyo fin es el narcotráfico; sin embargo, de forma coherente el legislador penal ha asumido en el código sustantivo el artículo 299°, en donde se trata sobre la eximición de la pena de la persona que posea drogas para el consumo propio e inmediato con el condicionamiento de que el peso del contenido no supere el equivalente a una dosis personal, conforme a los límites del peso que la norma determina.

Por otro lado, Saldarriaga (2010) sostiene que, es necesario buscar el balance normativo con relación al narcotráfico, debido a que el legislador penal no tuvo en cuenta al momento de la redacción de las normas las imperiosas estrategias internacionales que venían siendo impulsadas por la Convención de Viena relacionado a la interdicción del narcotráfico. Puesto que, en la referida convención se trataba sobre la criminalización autónoma y específica de los actos ilícitos de lavado de dinero y de la comercialización ilícita de precursores químicos. El legislador penal también ignoró los actos destinados al consumo personal, conforme al artículo 3 del señalado convenio de 1988. Posteriormente, se introdujo el delito de lavado de dinero de acuerdo a los artículos 296^a-A y 296°-B, conforme al Decreto Legislativo 736; sin embargo, aquel delito adquirió una independencia sistemática en el año 2002, con la promulgación de la Ley Penal Contra el Lavado de Activos, Ley 27765. Por otro lado, los cambios celebrados para la lucha contra el tratamiento de los insumos químicos prohibidos por la norma se dieron a partir de la Ley 28002, puesto que, en el inciso 6 del artículo 297° del código sustantivo, se incluyó una agravante con relación a los casos en donde el comercio ilícito de tales sustancias precursoras, fuera ejecutado por una organización dedicada a dicha actividad criminal.

Con relación a la legislación relacionada obre la cadena de custodia, se comprende que está regulado en el artículo 220°.5 del Código Procesal Penal del 2004 - Decreto Legislativo N° 957 y el Reglamento aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN de fecha quince de junio de dos mil seis.

De acuerdo al marco legal presentado, se concibe que la cadena de custodia es la institución jurídica que regula el procedimiento a realizarse para el recojo de los elementos materiales hallados por la manifestación real del hecho delictivo, por ende, tales evidencias no deben de ser contaminadas, ni alteradas, ni desaparecidas a causa del manejo que se les da durante el desarrollo del proceso; es indispensable señalar que, la pérdida de información o del aporte que se desglosa del medio afectaría el curso debido del proceso para esclarecer el hecho delictivo y las personas involucradas en la misma. Por lo tanto, las piezas recogidas deben de ser las mismas halladas en el lugar del crimen, por ende, los funcionarios a cargo actúan con responsabilidad jurídica para garantizar su originalidad.

En el derecho internacional, debemos de considerar el modelo chileno, la cadena de custodia está regulado en el nuevo Código Procesal Penal y los instrumentos generales emanados del Fiscal Nacional del Ministerio Público, los cuales señalan la relación de la cadena de custodia, el procedimiento que se debe de seguir para su aseguramiento, traslado y debido tratamiento para mantener la mismidad de la prueba obtenida en el hecho delictivo.

En el sistema mexicano, la cadena de custodia a nivel federal presenta sus fundamentos legales en el Código Federal de Procedimientos penales y el Acuerdo A/002/10 emitido por el Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de febrero del 2010.

Las normas internacionales para combatir el tráfico ilícito de droga se las puede prever en el sistema del Derecho Público Internacional:

- (a) La obligación de los Estados de combatir y sancionar el tráfico ilícito de drogas en el Derecho Público Internacional.
- (b) Convención Única de Estupeficientes de 1961, ratificada el 22 de julio de 1964, cuyo artículo 2º, inciso 5.b.
- (c) Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupeficientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, ratificado por el Estado peruano el 16 de enero de 1992.
- (d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 (Convención de Palermo), ratificada por el Estado peruano el 19 de noviembre de 2001.

Sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, la política legislativa del Estado contra el tráfico ilícito de drogas se encuentra concretada, de un lado, en Código Penal – Decreto Legislativo N.º 635, prevé en el artículo 296º modificado por el Decreto Legislativo N.º 1237, el Decreto Ley N.º 22095 - Ley de represión del tráfico ilícito de drogas, del 2 de marzo de 1978, y el Decreto Legislativo N.º 824 - Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas, del 24 de abril de 1996 y Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 032-2002-PCM, a partir de la vigencia del citado dispositivo la nueva denominación será Comisión Nacional Para El Desarrollo Y Vida Sin Drogas - “DEVIDA”.

De acuerdo al caso postulado en la realidad problemática de nuestro estudio, se realizará un análisis del artículo 296º del Código penal en donde el bien jurídico protegido es la salud pública, la estructura normativa del artículo nacional concuerda con el 368º del Código Penal español, conforme a lo que señala Jubert (2013) con relación a su tipificación debido a que regula distintas conductas y para su realización se puede cometer una de ellas, por eso es que es abierto, debido a que no se deben de cometer todas las conductas típicas descritas; puesto que, ejecuta el delito de tráfico ilícito de drogas quien se encarga de realizar desde los actos de cultivo, elaboración y tráfico, como el que ejecuta cualquier otro acto de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o las posea con cualquiera de estos fines. Y, es de progresión delictiva, por contener todas las fases de afectación del bien jurídico protegido.

En el contexto americano, apreciamos que la Ley de uso indebido y tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas, sancionado a través del Decreto N.º 126-89 del Congreso Nacional, establece el tratamiento punitivo a las personas que se dedican a las actividades relacionadas al tráfico de drogas tóxicas.

La jurisprudencia relacionada al delito de tráfico ilícito de drogas ha sido ampliamente tratada por nuestros Tribunales nacionales, para ello, presentamos la R.N. N.º 1107-2012-Lima de la Sala Penal Permanente, en donde se señala que, el momento de la consumación para el delito de tráfico ilícito de drogas se debe consumir en cualquier momento debido a la naturaleza del tipo penal y en su fundamento octavo sostiene que, con relación al grado de tentativa no resulta conforme a derecho, puesto que toda posesión o transporte de la sustancia estupefaciente o alucinógena de un lugar a otro ya implica la consumación del delito.

En la R.N. N.º 4264-2007-Lima Norte de la Segunda Sala Penal Transitoria, se ha tratado un tema trascendental relacionado al elemento constitutivo de tráfico ilícito de droga, en donde se sostiene que las sustancias incautadas deben de tener por finalidad la venta, pues el fundamento quinto de la citada resolución sostiene que, al haberse probado que la droga incautada se halló en el interior del ropero asignado al encausado, en el expediente no se ha acreditado con evidencia idónea y suficiente que tales sustancias hayan tenido como objeto el ser traficadas ilícitamente, tal cual como lo exige el tipo penal básico.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

El estudio se realizó conforme al enfoque cualitativo y siguiendo a Hernández, Fernández y Baptista (2014), se concibe que tal acto de investigación se encuentra orientado a estudiar la realidad desde su contenido natural, por ende, no es necesario emplear datos numéricos, aunque si se puede apoyar de encuestas para esclarecer el contenido de la investigación; por ende, la investigación cualitativa está relacionado con el entendimiento de sucesos fenomenológicos en donde los individuos se desarrollan dentro de su entorno natural.

Debido a la naturaleza del estudio, resulta indispensable señalar que se siguió la investigación de tipo básica, conforme a Zorrilla (2015), se comprende que, en este tipo de investigaciones se busca ampliar el conocimiento científico a través de teorías aplicadas a resolver un problema de investigación, pero, su contenido no es de aplicación directa, sino que, queda como un recurso informativo que puede ser aplicado o no por los especialistas sobre la materia; de la misma manera, Aviltres (2000) sostiene que la investigación básica busca describir y explicar un evento fenomenológico idóneo en el tiempo y espacio, por lo que, en este tipo de investigación se promueve la recopilación de información verás existente hasta el momento de realizarse, generando así un umbral en dinámico por la interacción de conocimientos y es almacenado para que futuros investigadores con interés sobre los temas tratados en esta investigación lo sostengan como un antecedente sobre la materia.

Con relación al nivel de la investigación, la presente es una de tipo descriptivo, conforme a Babbie (2013) refiere que, en estos estudios se emplea el método descriptivo para caracterizar un objetivo de estudio, por ende, se puede identificar en las categorías de estudios las características más importantes que permiten determinar el problema.

Al respecto del diseño, este es no experimental y siguiendo lo esgrimido por Hernández et al. (2014), el estudio no experimental de corte transversal resulta ser uno que no se desarrolla en un laboratorio, por ende, no es posible que se dé una manipulación de las variables para el recojo de la información, por ende, no se puede aplicar un programa experimental (*pre-test* y *post-test*) para conocer el antes y después de la aplicación como sí lo sería en una de tipo experimental.

Su diseño es fenomenológico, de acuerdo con Hernández et. al. (2014), este tipo de diseño se enfoca en las experiencias individuales subjetivas de los participantes; esto es, el investigador estudia sucesos desde su perspectiva, como lo es en el caso materia de análisis, en donde se aprecia la negligencia participativa de los efectivos policiales con relación a la cadena de custodia de los medios probatorios para promover la responsabilidad penal de los procesados.

2.2. Escenario de estudio

La investigación se ha desarrollado en el Distrito Judicial de Lima Norte; sin embargo, se ha considerado también a los fiscales especializados en los delitos contra el tráfico ilícito de drogas a nivel nacional, con el fin de que brinden información satisfactoria relacionado al tema de la cadena de custodia de los medios probatorios en los delitos de tráfico ilícito de drogas.

2.3. Participantes

Son aquellos que expondrán sus diferentes puntos de vista, estos sujetos deberán ser personas que conozcan el problema conjeturado, por ello se eligió a jueces y fiscales especializados en los delitos contra el tráfico ilícito de drogas, cuyas opiniones han generado trascendencia científica para la presente investigación.

Tabla 1. Caracterización de participantes

PARTICIPANTES	DESCRIPCIÓN
Experto 1 Operador de justicia	Fiscal Adjunta Antidrogas del Distrito Fiscal de Apurímac.
Experto 2 Operador de justicia	Fiscal Adjunto Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte.
Experto 3 Operador de justicia	Juez Penal del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Supranacional de Abancay en Adición de Funciones del Primer Juzgado Penal Liquidador.
Experto 4 Operador de justicia	Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Oxapampa.
Experto 5 Operador de justicia	Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo.
Experto 6 Operador de justicia	Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo.

Experto 7 Operador de justicia	Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Ventanilla.
Experto 8 Operador de justicia	Fiscal Adjunto Antidrogas del Distrito Fiscal de Andahuaylas.

Tabla 2. Matriz de construcción de categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE (informante)	TÉCNICA	INSTRUMENTO
La cadena de custodia	- Recolección - Manejo - Preservación - Almacenamiento	Expertos o especialistas.	Entrevista.	Guía de entrevistas.
Los medios probatorios	- Pruebas reales. - Pruebas personales.	Expertos o especialistas.	Entrevista.	Guía de entrevistas.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se concibe que las técnicas son las prácticas que el investigador ejecuta para recabar información que alimenten la investigación, de la misma manera Hernández et al. (2014) precisa que, la recolección de datos supone una ejecución de acciones no normalizadas ni completas, puesto que, se obtiene información gracias a las opiniones de los especialistas sobre la materia; sin embargo, estas personas guardan una percepción variable con relación a la observación del evento, es decir, cada quien responde bajo su punto de vista; por ende, la información que se recaba de sus opiniones sirven para realizar un análisis y contrastar sus apreciaciones con relación a la realidad empírica y otros aspectos teóricos citados previamente en la investigación.

Resulta indispensable aclarar que, en esta investigación, la técnica que se aplicó fue la entrevista a través de preguntas abiertas en donde los entrevistados tuvieron la oportunidad de esgrimir sus consideraciones con relación a las interrogantes planteadas. Hernández et al. (2014) precisa que, la técnica de la entrevista es una de tipo significativa y relevante debido a que transmite la opinión directa del experto, el cual, no duda en

responder a las interrogantes planteadas por el investigador en la guía de entrevistas, el cual será el documento en donde se registrará esta actividad.

El instrumento de recolección de datos es la guía de entrevista, la cual está compuesta de 14 preguntas abiertas, y todas están relacionadas a las categorías y subcategorías del estudio.

2.5. Procedimiento

Para realizar la recolección de datos a través de la técnica de la entrevista y poder grabar la información brindada por los entrevistados y en consideración que nos encontramos ante la pandemia de la COVID-19, se gestionó entrevistas virtuales en donde se remitió las guías a los entrevistados a través de correo electrónicos o en su excepción con el aplicativo del WhatsApp, para que pueda ser revisado y llenado por los mismos, el tiempo que se les brindó fue de dos horas debido a la carga laboral que afrontan los magistrados del Ministerio Público, se les hizo la indicación de que es una entrevista libre en donde se valorará apropiadamente el contenido de sus respuestas, las consideraciones que tengan con relación al tema tratado son libres, es decir, no se califica como respuesta correcta o incorrecta.

2.6. Método de análisis de información

Al respecto del método de análisis de datos, se considera que la investigación cualitativa cuenta con conceptos, los cuales, Hernández et al. (2014) considera que son las respuestas brindadas por los expertos con relación a las preguntas realizadas que guardan relación con las categorías y subcategorías de la investigación, por ende, aquellos indicadores nacidos de la disección de las subcategorías responderán a los objetivos planteados en la investigación, llegando a brindar resultados que serán sometidos a discusión para poder emitirse las conclusiones y recomendaciones respectivas.

En la tesis se realizó los métodos propios de la investigación cualitativa, los cuales son: (a) método comparativo, en donde se compara los diversos resultados provenientes de las entrevistas realizadas, al igual que a los documentos que fueron tomados como guía para el presente estudio; (b) método descriptivo: debido a que el investigador describe las opiniones de los entrevistados y los elementos que han sido parte del abordaje teórico; (c) el método deductivo: es empleado para sostener inferencias o suposiciones a raíz de los resultados obtenidos; y, (d) el método analítico: es empleado para realizar una

investigación de manera singular en donde se obtiene respuesta a cada problema científico.

En la presente investigación, se realizó el contraste de las normas domesticas con las extranjeras, con el objeto de apreciar las compatibilidades y discrepancias entre las mismas con relación a la controversia vertida por la problemática expuesta conforme a las categorías y subcategorías que se mantienen.

2.7. Aspectos éticos

La investigación presentada siguió en todos sus extremos el contenido expuesto por la Resolución de Consejo Universitario N.º 0126-2017/UCV del 23 de mayo de 2017, en consecuencia, esta tesis cumple con seguir los siguientes pasos: (a) política antiplagio, (b) derechos del autor y (c) Investigador principal y personal investigador.

Con relación a la política antiplagio, es indispensable señalar que esta tesis es de autoría propia y original, las citas registradas en el contenido del estudio han sido debidamente referencias y no se ha pretendido apropiarse del conocimiento ajeno o desconocer los méritos investigativos de aquel que haya contribuido sobre la materia, por ende, siguiendo el artículo 15 de la citada resolución, la tesis presentada se encuentra libre de plagio.

Con relación a los derechos del autor, siguiendo el artículo 16 de la cita norma, resulta necesario señalar que la autoría de este trabajo es de quien la postula y desarrolla por ser de mi completa autoría, se ha respetado con citar y referencia apropiadamente a quienes correspondan por sus aportes sobre la materia.

Sobre el investigador principal y personal investigador, es necesario considerar el artículo 17 de la resolución, en donde se considera la participación del docente especializado en metodología que guió la investigación científica y perteneciente a la Universidad César Vallejo y es el investigador el que planteó y redactó adecuadamente en todos los extremos de la obra conforme a la exigencia universitaria y a la *American Psychological Association* (APA).

III. RESULTADOS

3.1. Presentación de los resultados

Tabla 3. Presentación de los entrevistados

Entrevistado	(E1) Gabriela Choque Llajaruna Fiscal Adjunta Antidrogas del Distrito Fiscal de Apurímac.
	(E2) César Augusto Huarcaya Islas Fiscal Adjunto Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte.
	(E3) Juan Edward Suyo Rojas Juez Penal del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Supranacional de Abancay en Adición de Funciones del Primer Juzgado Penal Liquidador.
	(E4) Sonia Marleni Alvino Terezo Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Oxapampa
	(E5) Melissa Miluska Acosta Chancán Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo
	(E6) Kerly Edna Vásquez Uscovilca Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo.
	(E7) Jorge Camargo Duran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Ventanilla.
	(E8) Jhonatan Meneses Yucra Fiscal Adjunto Antidrogas del Distrito Fiscal de Andahuaylas.

La entrevista es la técnica que se practica para registrar las opiniones de los expertos con relación al tema de investigación, para ello, se formuló la guía de entrevistas cuyas preguntas fueron formuladas conforme a los objetivos de la investigación.

Cabe mencionar que, los resultados obtenidos por la aplicación de la técnica han sido conforme a las categorías y subcategorías de la investigación, conforme al objetivo general, el cual es: Determinar el procedimiento que debe realizarse en la cadena de custodia de los medios probatorios en el delito de tráfico ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

MATRIZ DE TRIANGULACIÓN

Tabla 4. Matriz de triangulación

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. ¿Considera usted que se realiza adecuadamente la recolección de los elementos materiales de prueba en la escena del hecho delictivo? Explique.	a mi criterio el personal antidrogas es un personal cualificado, es decir, en constante preparación, sin embargo, ello no lo exige que en ciertas ocasiones no exista una adecuada recolección de los elementos materiales de prueba, sobre todo porque, cuando	Yo creo que sí, puesto que, si se llevan los adecuados procedimientos según la cadena de custodia si se recolectaría los elementos de una manera adecuada.	Si considero, debido a que esta actuación se hace a través de un trabajo en conjunto con el Ministerio Público, el cual está en la obligación de dar el debido seguimiento a las actuaciones policiales con relación a la recolección de los elementos materiales de prueba.	Si, debido a que la participación del Fiscal en estas actuaciones logra ser una garantía para que no se vulneren los derechos fundamentales de los investigados.	Sí, debido a que la policía se encuentra en constante capacitación para llevar a cabo estas actuaciones; sin embargo, siempre aparece el margen de error relacionada a toda actuación humana, por ende, estas actuaciones debido a su dinamismo, pueden generar actos que vulneren los	En ocasiones logra ser cuestionable las actuaciones realizadas por los efectivos policiales y el control que la Fiscalía hace con relación a los datos recabados en estas actuaciones; por consiguiente, genera problemas para esclarecer la verdad de los hechos.	No, debido a que los efectivos policiales no cumplen debidamente con los procedimientos para su recolección, esto se produce debido a la falta de capacitación con relación al NCPP.	En la realidad muy poco que se recaba los elementos probatorios en la escena del hecho delictivo, lo que trae como consecuencia es que no se llega a esclarecer la veracidad si el denunciado es el supuesto autor del delito, para eso se tiene que recabar los indicios y evidencias a fin de corroborar si existe el	En su mayoría, los entrevistados consideran que, si se realiza una adecuada recolección de los elementos de prueba por parte de los efectivos policiales encargados en la investigación criminal, debido a que se encuentran capacitados.	No se ha producido debido a que, en su mayoría consideran el factor humano como error en las actuaciones.	Los entrevistados coinciden en su mayoría de que los efectivos policiales son funcionarios preparados para el desarrollo de sus actividades relacionadas a la recolección de elementos para la cadena de custodia, sin embargo, existen actuaciones aisladas que generan controversia

	<p>tenemos entendido por un tema de criminalística, que en el acta no solamente debe de versar una descripción detallada de las personas que intervienen en el operativo para recolectar los elementos materiales probatorios, sino también, en cierta medida, tiene que existir una descripción de la escena del crimen. Ese aspecto en la escena del crimen es,</p>				<p>derechos de los investigados.</p>			<p>supuesto delito que se cometió.</p>	<p>Los entrevistados coinciden en que el factor humano acredita errores en la actuación.</p>		<p>con relación a su desenvolvimiento, debido a que estos no se encuentran activamente preparados a las exigencias del Código Procesal Penal del 2004, por ende, algunos efectivos policiales no guardan cuidado con la aplicación debida del protocolo para su debida actuación, asimismo, se resalta la intervención del Fiscal para regularizar <i>in situ</i> las actuaciones indebidas o</p>
--	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	---

<p>la que considero que aún falta por profundizar, porque depende del operativo, hay zonas muy agrestes como lo son en los delitos de narcotráfico en donde no llega el personal suficiente para poder recabar algunos indicios criminalística s. No es lo mismo hacer un operativo antidrogas en un vehículo de transporte que moviliza drogas ilícitas en la ciudad a</p>										<p>negligencias funcionales.</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------------------------------

	<p>lo que es por ejemplo una avioneta en una zona distante del VRAEM en donde sabemos que hay pistas clandestinas y que en todo caso no se cuenta con acceso para llegar a ello. Entonces, considero que en ciertos escenarios no se realizan una adecuada recolección de elementos probatorios.</p>										
<p>2. ¿Cree usted que los efectivos policiales no realizan el debido cuidado de la escena del delito y por ende se puede</p>	<p>Las actuaciones policiales se encuentran bajo el control del</p>	<p>Dependiend o del efectivo policial; si sabe el procedimien</p>	<p>Los vestigios generados por el hecho delictivo deben de ser recabados de manera directa</p>	<p>Se han presentado situaciones de hecho en donde las actas realizadas por</p>	<p>Lamentableme nte, en la actividad policial se han presentado una serie de actos</p>	<p>Lamentableme nte los efectivos policiales no tienen cuidado al momento de</p>	<p>Sí se ha presentado situaciones en donde los efectivos policiales</p>	<p>Muy poco los efectivos policiales no realizan el cuidado de la escena del</p>	<p>Debido a que las actuaciones policiales son controladas por el</p>	<p>Algunos entrevistados consideran que las actuaciones policiales</p>	<p>Los entrevistados sostienen en su mayoría que existen actuaciones</p>

<p>insertar o sustraer elementos importantes para el esclarecimiento del caso? Explique.</p>	<p>Representante del Ministerio Público, por consiguiente, el Fiscal está en la obligación de observar aquellos actos ilícitos para que no se vulneren los derechos.</p>	<p>to o no de la cadena de custodia.</p>	<p>por el funcionario correspondiente y registrar su contenido en el acta pertinente, el Fiscal debe de observar que, el efectivo policial no inserte ni sustraiga elementos que pueden afectar el curso debido del proceso penal.</p>	<p>los efectivos policiales han sido contradichas por los exámenes periciales posteriores, motivo por el cual, se sustenta una adulteración en los medios de prueba para sustentar la comisión delictiva.</p>	<p>contrario a las normas con relación a su participación al momento de intervenir a los investigados por tráfico ilícito de drogas; por ende, la Institución policial ha sido capaz de vulnerar los derechos civiles de las personas a fin de lograr presentarlos como organizaciones criminales y sustentar la imagen de ciertos grupos o escuadrones dirigidos a combatir el crimen organizado.</p>	<p>recabar los elementos materiales del delito, ellos mismos insertan o sustraen elementos y se presenta problemas con relación a la redacción de las actas.</p>	<p>corrompen el contenido original de la cadena de custodia y la Fiscalía no ha observado esas actuaciones, generando agravios en los procesados y lográndose evidenciar su inocencia en el proceso.</p>	<p>delito ni cumplen con los parámetros, es importante que se proteja el lugar donde ocurrieron los hechos.</p>	<p>Representante del Ministerio Público, la mayoría de los entrevistados coinciden en que el Fiscal no permitirá que se inserten elementos para perjudicar al procesado.</p>	<p>llegan a ser lesivas a los derechos de los procesados.</p>	<p>negligentes en donde se insertan y se pierden elementos materiales para perturbar la escena del hecho delictivo; sin embargo, dos de los entrevistados sostienen que el control Fiscal sobre las actuaciones es suficiente para acreditar la veracidad de los elementos recabados.</p>
--	--	--	--	---	--	--	--	---	--	---	---

3. ¿Considera usted que se maneja adecuadamente los elementos materiales de prueba que se encuentran custodiado? Explique.	Si considero, debido a que existe un registro en donde se señalan los datos de los intervinientes.	Sí, puesto que, la cadena de custodia tiene ese fin de custodiar el bien.	Sí, debido a que se siguen los protocolos a fin de justificar la intervención de las personas con los elementos custodiados.	Sí, debido a que los funcionarios policiales, el Representante del Ministerio Público y los peritos deben de ajustarse a los protocolos correspondientes a fin de no vulnerar la cadena de custodia.	Se puede advertir que en ocasiones no se da el debido tratamiento a la cadena de custodia.	En la actualidad muy poco se maneja los materiales de prueba que se van a custodiar, para proteger la escena del delito tiene que ver los suficientes elementos de convicción a fin de esclarecer la verdad de los hechos.	Sí se maneja adecuadamente; sin embargo, puedo hacer mención que existe ocasiones en donde los efectivos policiales no guardan apropiadamente los elementos materiales del delito, motivo por el cual, genera indefensión a los derechos del imputado.	Se puede hacer cuestionamientos reales y constructivos en el procedimiento, debido a que a veces existe problemas con la institución, lo cual genera un desperfecto en las actuaciones.	En su mayoría, los entrevistados consideran que si existe un cuidado apropiado a la cadena de custodia.	Algunos entrevistados difieren el debido tratamiento a la cadena de custodia, pues, a pesar de ser la minoría, consideran trascendental el factor humano en las actuaciones.	La mayoría de los entrevistados sostienen que no se maneja adecuadamente los elementos recabados debido a que en la práctica existen adulteraciones con relación a los mismos, y esto se logra evidenciar a través de las actas y exámenes.
4. ¿Cuáles son los análisis y exámenes suficientes que debe de realizarse a los elementos	Los análisis a realizarse son: (a) examen preliminar químico de drogas y (b) examen toxicológico,	Análisis preliminar químico de drogas y declaraciones de las partes intervenidas.	Es el Ministerio Público el ente encargado de solicitar las pericias necesarias para relacionar la ilicitud de los	El Representante del Ministerio Público es el encargado de diligenciar las actividades y exámenes a	La fiscalía se encarga de diligenciar las actuaciones correspondientes para tener el material suficiente a fin	Para realizar los análisis y exámenes respecto a los elementos recabados de tráfico ilícito de drogas es	El Ministerio Público dispone los exámenes que deben de practicarse para esclarecer la	El Fiscal se encarga de solicitar los exámenes correspondientes a fin de acreditar el contenido	En su mayoría, los entrevistados sostienen los análisis químicos y las	No se aprecia discrepancia.	Los entrevistados sostienen que el Ministerio Público debe de señalar los exámenes a realizarse, se

recabado en los delitos de tráfico ilícito de droga? Explique.	etélico, sarro ungueal a los imputados.		elementos recabados, para ellos tenemos los exámenes preliminares químico de drogas, las declaraciones de las partes intervenidas.	realizar a fin de acreditar que el contenido recolectado es una droga ilícita.	de acreditar la ilicitud del elemento recabado. Entre las actuaciones encontramos el examen preliminar químico de drogas y el examen toxicológico, etílico, sarro ungueal a los imputados.	que lo realice la propia Policía Judicial para que remita las drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas a los laboratorios oficiales para su análisis y entregarlo a los laboratorios oficiales para su análisis.	ilicitud de los elementos delictivos recabados y de las personas procesadas por la comisión del hecho delictivo.	ilícito y su vinculación con el procesado. Asimismo, se evalúa la declaración de los intervenidos.	declaraciones .	tiene en cuenta que las diligencias a practicarse a los procesados son: (a) examen preliminar químico de drogas y (b) examen toxicológico, etílico, sarro ungueal a los imputados. Con este material, resulta conducente establecer que los procesados demuestran relación con el consumo o manipulación de drogas.	
5. ¿Cuáles son los actos que deben de realizarse	Los actos que deben de seguirse es el lacrado,	Lacrado de la droga y anexarlo en la cadena de	Se debe de realizar el lacrado del contenido ilícito recabado y	Los elementos relacionados al delito de	Se debe de seguir la cadena de custodia, se informará el	Que se identifique al supuesto autor y que se	Se debe de tener en cuenta la cadena de	De acuerdo al protocolo, se debe de lacrar los elementos	En su mayoría, los entrevistados consideran	No se aprecia contradicción .	Los entrevistados sostienen que se debe de

para la preservación de los elementos materiales de la prueba y quien es el responsable de hacerlo? Explique.	registro de actas de la cadena de custodia y se guarda el contenido en la DIRANDRO.	custodia y el responsable es el policía designado al caso.	se debe de llenar el acta conforme a ley, es la DIRANDRO el ente encargado de su cuidado.	tráfico ilícito de drogas, deben de ser debidamente lacrados y se llenará en acta la información correspondiente a lo recolectado, es la DIRANDRO el ente encargado de custodiarlo.	contenido de los elementos materiales en actas y la DIRANDRO se encarga de su conservación.	recaben todas las pruebas pertinentes a fin de acreditar la responsabilidad.	custodia, en los casos de delito de tráfico ilícito de drogas, el ente encargado es la DIRANDRO.	materiales del delito, se llena su información en las actas policiales correspondiente conforme a la cadena de custodia y es cuidado por la DIRANDRO.	que debe de seguirse el protocolo, haciéndose el lacrado y produciéndose la custodia del bien incautado.		lacrar y llenar las actas policiales correspondientes y de cadena de custodia, el material incautado debe de ser guardado en las instalaciones de la DIRANDRO.
6. ¿Considera usted que tiene responsabilidad penal el funcionario que no cumple adecuadamente con la preservación de los elementos materiales de	Tiene responsabilidad administrativa y penal.	Sí, puesto que, sería una omisión de sus funciones.	Si responde penalmente y administrativamente.	Los funcionarios presentan responsabilidad administrativa; sin embargo, si por su actuación se origina otro hecho delictivo, pues son posibles de que se les inicie el	Sí responden penalmente por la omisión de sus funciones.	Sí tienen responsabilidad penal.	Sí.	Sí, debido a que la omisión de sus funciones constituye delito en el Código Penal.	En su mayoría, consideran que si existe responsabilidad penal y administrativa.	Todos refieren que sí existe responsabilidad.	Los entrevistados sostienen que la responsabilidad debe ser administrativa, sin embargo, si del acto se origina un hecho delictivo, pues aquella persona debe de responder

prueba? Explique.				proceso penal correspondiente; con la observancia del disciplinario a aplicar.							penalmente por su actuación.
7. ¿Cuáles son los espacios destinados para el almacenamiento de los elementos incautados relacionados al delito de tráfico ilícito de drogas dentro de la jurisdicción de Lima Norte? Explique.	Es en las instalaciones de la DIRANDRO.	En el almacén de bienes incautados.	En la DIRANDRO.	La DIRANDRO presenta el lugar correspondiente para su almacenamiento.	En las instalaciones de la DIRANDRO.	Que se reciben los suficientes elementos probatorios y que se realicen los exámenes en los diferentes laboratorios.	Es en las instalaciones de la DIRANDRO.	La DIRANDRO.	Por unanimidad consideran que se custodia en los almacenes de la DIRANDRO.	No se aprecia discrepancia.	Los entrevistados sostienen que, son las instalaciones de la DIRANDRO las correspondientes para el almacenamiento de los elementos incautados.
8. ¿Considera usted que por razones de seguridad se puede	No es posible.	Hay un mecanismo o diligencia en donde, cuando la	No, debido a que los espacios de la PNP deben de garantizar la seguridad de	No.	No, pero en la práctica se ha producido actos irregulares con relación al	No.	No es posible, aunque, si ha existido casos distintos al TID en donde	No, puesto que, las estaciones de la PNP deben de garantizar la	En su mayoría, los entrevistados sostienen que no debe de	No se aprecia discrepancia.	Los entrevistados sostienen que no es posible debido a que

realizar el traslado de los elementos incautados por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas a un ambiente distinto al original? Explique.		droga ya sirvió como elemento de convicción, la quemaron o incineraron.	dichos elementos.		almacenamiento de objetos y su traslado.		los efectivos policiales realizaron dichas actuaciones con conocimiento del Comisario y el Fiscal.	seguridad para los elementos recabados.	hacerse el traslado de los bienes incautados. Existe un aporte con relación a la destrucción de la droga, cuando ya ha sido analizada.		las instalaciones de la PNP deben de dotar ese grado de seguridad; sin embargo, reconocen que en la práctica si se da este actuar.
9. ¿Cuáles son los criterios que siguen para fundamentar la relación de los elementos delictivos incautados con el investigado? Explique.	A través de la aplicación de la teoría del delito.	Pues sería en requerimiento o de confirmatorio a de incautación judicial.	Se debe de aplicar la teoría del caso y sostener con los medios de prueba suficientes para acreditar responsabilidad penal.	Presentando adecuadamente la teoría del delito para demostrar la participación de los procesados en los hechos delictivos.	Se demuestra la responsabilidad penal a través de los medios de pruebas suficientes para lograr la verdad procesal.	Que se analice la Teoría del Delito y que se recabe los elementos de convicción.	Se debe de tener en cuenta las actas, pericias y demás diligencias y elementos materiales que sirvan de prueba para vincular a los autores con el hecho delictivo.	Con la teoría del caso y los elementos probatorios se debe de sustentar la responsabilidad penal del intervenido, de lo contrario, se les debe de absolver.	Se sostiene que la teoría del delito acredita la relación del material incriminatorio con el supuesto autor.	No se advierte contradicción.	Los entrevistados sostienen que debe de seguirse la teoría del caso y emplear adecuadamente los medios de prueba para demostrar la responsabilidad penal de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas.

10. ¿Cuáles son los límites a la buena fe policial al momento de recabar las evidencias en el escenario delictivo? Explique.	La ética que demuestra el efectivo en sus actuaciones.	Su firma y la cadena de custodia; puesto que, por el principio de buena fe, se presume que los actos administrativos son acordes a ley.	Se debe de considerar la transparencia con el cual actúa el funcionario policial, debido a que, puede empeñarse en perjudicar a los investigados.	Los límites están delimitados en la ley y la ética del funcionario policial al momento de realizar sus actuaciones.	El Fiscal debe de contemplar la responsabilidad y ética del efectivo policial al momento en que desarrolla su actividad, debido a que éste puede mostrarse parcializado o inobservante a su deber, generando atraso o el quebrantamiento del proceso seguido.	Que proteja el lugar de la escena del crimen y que realice las diligencias que sean pertinentes para esclarecer la investigación.	La buena fe policial se interrumpe cuando los funcionarios policiales actúan contrario a las normas procedimentales, es decir, cuando actúan fuera del protocolo y pretenden realizar acciones que son contraria al derecho.	Los límites se encuentran delimitado en la ética y responsabilidad del funcionario policial en concordancia con la norma sobre la materia, debido a que los efectivos deben de mostrar en todo momento valores que permitan acreditar un trabajo de confiabilidad.	Sostienen que la ética y responsabilidad en el funcionario con relación a su rol.	No se advierte contradicción.	Los entrevistados sostienen que es la ética, responsabilidad y el apego a las normas procedimentales para el actuar policial.
11. ¿En qué situaciones de hecho, el Representante del Ministerio Público puede cuestionar la buena fe en	Cuando los efectivos policiales consignan datos que no corresponden en las actas.	Cuando no ha sido debidamente lacrado y no ha anexado con cadena de custodia.	El Fiscal puede cuestionar la buena fe policial cuando el efectivo demuestra poco interés sobre la causa seguida y no desarrolla el apoyo	Lamentablemente existe en ocasiones donde los efectivos policiales no son diligentes con sus actuaciones, motivo por el	El Fiscal debe de velar por la integridad en las actuaciones policiales, si el efectivo no garantiza transparencia y trascendencia en los deberes	El representante del Ministerio Público siempre y cuando puede intervenir en las actuaciones policiales cuando la	Cuando observe que los efectivos policiales no están actuando correctamente al momento de realizar los operativos e	Cuando el efectivo policial no demuestre responsabilidad y ética en sus actuaciones, por ende, puede presentar su denuncia ante la Inspectoría de	Cuando los efectivos policiales incumplen con su función.	No se advierte discrepancias.	Los entrevistados consideran que se puede quebrantar esta buena fe cuando los efectivos policiales no actúan

las actuaciones policiales y separa los elementos incautados a raíz de la misma? Explique.			correspondiente conforme a ley.	cual, la Fiscalía cuestiona su desempeño; sin embargo, debe de seguir trabajando con los mismos efectivos policiales.	encomendados, entonces, puede hacer su queja ante la Inspectoría de la PNP, a fin de que se lo procese disciplinariamente.	denuncia esté en manos de la policía a fin de esclarecer los hechos ilícitos y corroborar al supuesto autor.	intervenciones, puede observar las actas realizadas por estos cumpliendo su rol del respeto hacia la ley y los derechos fundamentales del investigado.	la PNP a fin de que se lo procese disciplinariamente.			conforme a la ética, responsabilidad y a la ley, motivo por el cual, pueden denunciarlos ante la Inspectoría de la Policía Nacional del Perú.
12. ¿Cuáles son las pruebas materiales que debe de presentar y motivar la fiscalía para acreditar la responsabilidad penal del procesado por la comisión del delito de tráfico ilícito	Las pruebas que recabe a lo largo de su investigación, medios que le servirá para estructurar el caso penal y sostener la responsabilidad del procesado.	La droga debidamente lacrada, la cadena de custodia, las declaraciones de los testigos, efectivos policiales y el análisis preliminar químico de drogas.	El Representante del Ministerio Público debe de seguir la teoría del caso presentado ante la autoridad judicial competente a fin de acreditar responsabilidad penal con los medios probatorios recabados en la investigación.	El Fiscal debe de acreditar la responsabilidad penal conforme a los elementos probatorios recabados en las etapas anteriores al juicio oral.	Las pruebas materiales están relacionadas a la pericias, declaraciones, videos, imágenes y demás elementos que generen convicción en el juez penal a fin de acreditar la responsabilidad del procesado.	Que se recaben los indicios y evidencias cuando está en la Fiscalía y que exista los suficientes elementos de convicción.	Los exámenes periciales correspondientes que acreditan el peso y la pureza de la droga, los exámenes realizados a los investigados en donde se concluya que presenten rastros de	Se debe de tener en cuenta los elementos recabados para presentar la teoría del caso y llevar a cabo la celebración del juicio oral a fin de que se demuestre la responsabilidad penal del procesado.	Consideran que son las pruebas materiales que se sostienen en la cadena de custodia y en el caso fiscal, el cual es presentado ante el juzgado competente.	No se advierte contradicción.	Las pruebas que se deben de emplear para demostrar la responsabilidad penal del procesado están sujetas a las diligencias y presentadas en juicio, por tal motivo, los entrevistados consideran trascendente

<p>de drogas? Explique.</p>							<p>consumir o manipular drogas, las declaraciones de los efectivos policiales que realizaron la intervención y/o operativo, las declaraciones de las personas a las cuales se les ha vendido el producto ilícito, videos, audios y fotos que acrediten la venta del producto ilícito; entre otros medios que sustenten la relación entre los autores, el producto y los</p>				<p>los exámenes periciales, declaraciones, videos, fotos y audios que relacionen a los procesados con el hecho delictivo a fin de generar convicción en el magistrado.</p>
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

							consumidores				
13. ¿Cuáles son los criterios y/o requisitos que deben de seguirse para justificar la credibilidad de la declaración del testigo? Explique.	EL NCPP señala los criterios que deben de seguirse para acreditar la veracidad de la declaración del testigo.	La firma del testigo y también en su declaración se le instruya del mismo.	El Código Procesal Penal del 2004 establece la rigurosidad que debe de seguirse con relación a la declaración de los testigos para declarar en contra de los procesados.	La credibilidad de los testigos se sostiene con relación a la mantención de los hechos mencionados en un primer momento, motivo por el cual, no permite generar dudas sobre su coherencia y relevancia de su participación.	Se debe de tener en cuenta el contraste que existe entre las declaraciones de los testigos para aseverar la veracidad de la verdad procesal.	Que diga la verdad de los hechos ilícitos que ocasiono el denunciado y que los elementos de convicción a adjuntarse en la carpeta fiscal sean pertinentes.	Debe de ser coherente y preciso con relación a los hechos delictivos, no debe de generar contradicción.	Los testigos son importantes debido a que permiten contribuir con información elemental que puede ayudar a esclarecer los hechos, su relevancia se sustenta en la medida de que tan directamente pudo apreciar el hecho delictivo.	La coherencia en el testimonio genera credibilidad.	No se aprecia contradicción.	Los entrevistados sostienen que el testigo es trascendental con relación a la calidad del testimonio brindado, es decir, que sea coherente y sostenible para acreditar la verdad procesal que la fiscalía pretende sostener en el proceso.
14. ¿De qué manera se puede valorar la declaración de auto-culpabilidad dada por el intervenido	Las declaraciones de responsabilidad tienen que seguir el conducto procedimental	Bajo el principio de auto-incriminación, no podría darse dicha diligencia y usarse como	Las declaraciones recabadas por coacción no tienen valor legal, el representante del Ministerio Público debió de informar al	Las declaraciones recabadas con coacción no son libres y espontaneas, vulneran la voluntad del investigado	No presentan validez por más que exista un registro, son declaraciones obtenidas por el miedo y la violencia generada en	Siempre y cuando se corrobora que el denunciado es el supuesto autor y que existan los elementos probatorios	La auto inculpación a causa de la coacción no tiene valor legal, por más que sea publicado en la prensa, esto	No presenta validez legal debido a que han sido recabadas vulnerando derechos fundamentales, el Fiscal debió	La auto inculpación, no acredita responsabilidad penal.	No se acredita contradicción.	Los entrevistados sostienen que las declaraciones obtenidas mediante coacción no pueden ser

<p>ante las vídeo grabaciones realizadas por los efectivos policiales en presencia del representante del Ministerio Público, cuando se realiza el operativo policial? Explique.</p>	<p>correspondientes a fin de garantizar la no vulneración de los derechos fundamentales.</p>	<p>elemento de convicción.</p>	<p>intervenido que tiene derecho a guardar silencio a fin de que no se agrave su situación legal.</p>	<p>para que manifieste en contra suya.</p>	<p>contra del investigado.</p>	<p>para corroborar su veracidad.</p>	<p>solamente la dignidad de las personas.</p>	<p>de intervenir para que no se siga afectando los derechos del investigado y evitar posibles tutelas de derechos.</p>			<p>empleadas para perjudicar al procesado; asimismo, mencionan que, si el procesado quiere declarar su responsabilidad, el Código Procesal Penal del 2004 dota de instituciones a las cuales se puede acoger el procesado para terminar de manera anticipada el proceso. Por ende, no existe la necesidad de coaccionar ni exhibir al procesado ante los medios, debido a que vulnera el</p>
---	--	--------------------------------	---	--	--------------------------------	--------------------------------------	---	--	--	--	--

												principio de presunción de inocencia.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

IV. DISCUSIÓN

En el presente capítulo se ejerce el razonamiento entre los objetivos planteados con los resultados obtenidos a través de las entrevistas y las teorías seguidas a lo largo del estudio; por ende, se materializará un debate en donde se logrará rescatar nuevos conocimientos.

Para cumplir con el objetivo general, el cual es: Determinar el procedimiento que debe realizarse en la cadena de custodia de los medios probatorios en el delito de tráfico ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020; se debe tener en cuenta los resultados obtenidos de las entrevistas, los antecedentes de investigación, las teorías, la norma y jurisprudencia tomadas en cuenta en el estudio, para generar un contenido proporcional a las expectativas que exige la investigación universitaria.

Con relación al contenido relacionado por las entrevistas, la mayoría de los participantes advierten de que el procedimiento para llevarse a cabo la recolección de los vestigios de los medios probatorios se encuentra regulados en el Código Procesal Penal y en los Protocolos que ha dispuesto el Ministerio Público; de la misma manera, los antecedentes nacionales e internacionales relacionados a la cadena de custodia sostienen que su desarrollo se encuentra legislado en el Código Procesal Penal y normas conexas, motivo por el cual para su desarrollo se deben de llenar una serie de formatos los cuales deben de contener desde los datos primigenios hasta los últimos que se haya podido consignar por las actuaciones debidas hasta llegar juicio, esto es conforme a las tesis de Sariol (2019), Garibello y Jiménez (2017) Grace (2016) y Calderón (2018).

De la misma manera, la normativa nacional previsto en el artículo 220 numeral 5 del Código Procesal Penal del 2004 en concordancia con el Reglamento aprobado por la Resolución N.º 729-2006-MP-FN, esgrimen que los elementos custodiados y presentados ante juicio deben de ser en esencia los recabados en el lugar del hecho delictivo, por consiguiente, su corrupción genera falta de confiabilidad sobre la originalidad del contenido, tales acciones vulnerarían el derecho al debido proceso e igualdad a probar, conforme se comprende de la concordancia de los artículos 2º numeral 2 y del 139º numeral 3 de la Constitución, adicionando la afectación a la presunción de inocencia previsto también en el artículo 2º numeral 24 literal e) de la carta magna en concordancia con los numerales 4, 5, 10, 11, 12 y 14 del artículo 139º; así como del artículo II del Código Procesal; por consiguiente, la falta de previsión por parte de los funcionarios

públicos resulta ser no solamente una lesión a la norma penal y procesal penal, sino a la ley de leyes sin ignorar el contenido supra nacional estimado en el *corpus iuris americano* que al igual que la constitución, reconoce el derecho a la dignidad humana.

Ejerciendo un análisis sustantivo sobre el caso presentado, se debe de comprender que la actuación policial y el mantenimiento de dichas actas por parte de la fiscalía, no han hecho otra cosa más que vulnerar los derechos fundamentales del procesado con relación a las bolsas con ketes de drogas; puesto que, al no coincidir adecuadamente con los exámenes periciales y al ser su contenido uno discutible conforme a lo que en un origen habían registrado los efectivos policiales pertenecientes al operativo desarrollado, se desprovee de propósito la mantención de aquella prueba debido a la manipulación de la droga incautada.

El primer objetivo de investigación presentado en la tesis es, determinar la manera en que se recolecta los medios probatorios en el delito de tráfico ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020. Los resultados recabados en las entrevistas nos informan que, los efectivos policiales se encuentran en constante preparación para desarrollar sus funciones con relación a la incautación de drogas; sin embargo, se tiene en consideración de que esta actividad está sujeta a falencias, motivo por el cual se puede contemplar errores en actuaciones aisladas.

Los antecedentes presentados en la investigación concuerdan con la información expuesta por los fiscales debido a que las personas encargadas de realizar estos actos se encuentran en constante preparación, esto es conforme a las tesis de Robles (2017), Solís (2020), Carrillo (2019), Sariol (2019) y Garibello y Jiménez (2017); sin embargo, los tesisistas tales como Coaguila (2019), Otiniano (2019), Grace (2016) y Calderón (2018), refieren que la responsabilidad también alcanza a los Representantes del Ministerio Público debido a que no todos tienen la misma capacidad de actuación al momento de desarrollarse la incautación, es decir, mantienen un rol pasivo con relación a las practicas policiales y no son capaces de advertir ni intervenir en el momento oportuno, motivo por el cual se puede producir el desarrollo del proceso penal con graves lesiones a los derechos de los intervenidos.

Las teorías sostenidas en la investigación aluden a la separación de la prueba ilegítima, recabada de o interpuesta de un ambiente externo al hecho delictivo; sin embargo, por encontrarse en la diligencia, pues, los efectivos policiales y el Representante del

Ministerio Público deciden tomarlas para sustentar cargos en contra de los investigados en el proceso, muy a pesar de que estas no se les haya encontrado en posesión, es válido advertir que, las pruebas periciales resultan trascendentales para sostener científicamente si el material recabado es o no es ilícito, porque, de acuerdo al caso expuesto previamente, en el examen preliminar se concluye que el contenido que se mantiene es el de pasta básica de cocaína con almidón, elementos mezclados y no se puede apreciar cual es el peso separado de cada uno de los elementos.

Con relación al segundo objetivo específico, el cual es, determinar la manera en que se maneja los medios probatorios en el delito de tráfico ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020. Cabe señalar que los entrevistados coinciden en que los medios probatorios que sustentan la cadena de custodia son tratados con ética e idoneidad; sin embargo, para su incautación, se debe tener en cuenta la ética policial y la buena fe con relación a las actuaciones que éste último desarrolla, dado que, son ellos los que se encargan del cuidado y almacenamiento de los materiales incautados a lo largo de la investigación.

De la misma manera, los antecedentes relacionados al tema sostienen que los funcionarios encargados del manejar los medios probatorios en la cadena de custodia deben de llenar secuencialmente los formatos institucionales para garantizar la originalidad del objeto del delito, tal cual como lo sostiene Robles (2017), Solís (2020), Carrillo (2019), Coaguila (2019), Otinano (2019), Sariol (2019), Garibello y Jiménez (2017), Grace (2016) y Calderón (2018).

A nivel teórico, el contenido no es distinto, pues Vásquez (2012), Readi y Jiménez (2003), Carro (2011), sostienen que, el manejo de los medios probatorios en la cadena de custodia es controlado a través del llenado de los informes y formatos pertinentes para acentuar la fidelidad del contenido estudiado y presentado ante el juzgado; es decir, si no existiera dicho control, no se podría sustentar adecuadamente la fidelidad del contenido incautado.

Es menester establecer que la rigurosidad del control del objeto incautado, cuando se trata de drogas se encuentra previsto en el Código Procesal Penal del 2004 y del Protocolo para la Cadena de Custodia conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N.º 729-2006-MP-FN.

Con relación al tercer objetivo específico, el cual es, determinar la manera en que se preserva los medios probatorios en el delito de tráfico ilícito de drogas, en el Distrito

Judicial de Lima Norte, 2020. Se concibe de las entrevistas que, es la Policía Nacional del Perú el órgano Constitucional encargado de la conservación de los bienes incautados, en los casos de narcotráfico, la droga es almacenada en la DIRANDRO. Los tesisistas no han tomado el tema de almacenamiento, sin embargo, por los datos extraídos, se infiere que dichos objetos de procedencia ilícita están custodiados por la policía en conjunto con la fiscalía.

Al respecto del cuarto objetivo específico, el cual es, determinar la manera en que se almacena los medios probatorios en el delito de tráfico ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020. Los entrevistados sostienen que los elementos incautados son debidamente lacrados y se elaboran actas para llevar a cabo la cadena de custodia, posteriormente, en el caso de drogas ilícitas se procede a su destrucción por incineración.

Los autores que elaboraron los antecedentes hacen referencia también del lacrado del contenido para que no pueda ser indebidamente manipulado por acciones de adición o sustracción, de esta manera, todo aquel que interviene con el objeto ilícito actúa bajo responsabilidad civil, administrativa y penal por los daños que pudiese ocasionar con su proceder, esto es conforme a Robles (2017), Solís (2020), Carrillo (2019), Sariol (2019) y Garibello y Jiménez (2017); sin embargo, los tesisistas tales como Coaguila (2019), Otiniano (2019), Grace (2016) y Calderón (2018).

La teoría abordada sostiene de la misma manera, pero rescatando lo señalado por López (2020), la falta de control administrativo o jurisdiccional por las piezas que comprenden la cadena de custodia, deben de ser separadas debido a que no existe confiabilidad sobre la misma por la mala práctica ejercida en la misma, la cual puede ser gravosa para la libertad de los procesados.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, los procedimientos a realizarse se encuentran regulado en el artículo 220°.5 del Código Procesal Penal del 2004 y en el Protocolo de la cadena de Custodia conforme a la Resolución N.º 729-2006-MP-FN; sin embargo, en la práctica aun demuestran falibilidades debido a que los funcionarios intervinientes cometen errores o descuidos, los cuales son atribuibles a la falta de conocimiento de la norma procesal y los protocolos institucionales.
2. Se concluyó que, la recolección de los medios probatorios originarios de los delitos de tráfico ilícito de drogas se lleva a cabo por funcionarios policiales debidamente capacitados, los cuales llenan los datos de los bienes incautados en los formatos institucionales y deben de ser muy rigurosos con el contenido establecido a fin de que no se genere dudas ni contradicción sobre su hallazgo, de lo contrario, se podría solicitar tutela de derecho ante el juzgado competente para no lesionar las garantías procesales previstas en el artículo 139.3 de la Constitución del procesado.
3. Se concluyó que, los medios probatorios que se encuentran sujetos a la cadena de custodia se preservan con seguridad en los almacenes de la DIRANDRO y por ningún motivo, estos elementos pueden ser trasladados a otras instalaciones debido a que las instalaciones de la Policía Nacional deben de dotar de garantías para la intangibilidad de los elementos incautados.
4. Se concluyó que, los elementos incautados se preservan de manera lacrada y se registra su información de origen y sucesivo traslado en las actas conforme a los formatos brindados conforme al Protocolo de Cadena de Custodia, Resolución N.º 729-2006-MP-FN; en el caso de las drogas, se dispone su destrucción luego de que haya sido debidamente valorado.
5. Se concluyó que, el almacenamiento de los objetos incautados se encuentra vigilados por el oficial competente para la causa, motivo por el cual, tiene responsabilidad si se genera un desperfecto o la pérdida del objeto incautado, conforme al artículo 377º del Código Penal.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda al Ministerio del Interior que, se brinde mayor apoyo a los efectivos policiales con relación a la capacitación sobre el Código Procesal Penal y los Protocolos de actuación emitidos por el Ministerio Público y otras normas trascendentales, con la finalidad de que no vulneren los derechos fundamentales de los intervenidos y no se declare nulas las actas elaboradas.

Segunda: Se recomienda al Fiscalía de la Nación y al Ministerio del Interior que, exhorten el acompañamiento del Representante del Ministerio Público en las actuaciones policiales cuando se realiza la recolección de los vestigios o elementos que serán parte de la cadena de custodia, de esta manera podrán apreciar correctamente cuáles de ellos ingresan a la misma y no se genere separaciones o aumentos innecesarios para afectar procesalmente al investigado.

Tercera: Se recomienda al Ministerio del Interior que, los efectivos policiales deben de capacitarse con relación a la elaboración y redacción de las actas policiales debido a que su desconocimiento genera responsabilidad administrativa, sin desvirtuar las penales y civiles por la omisión a su función.

Cuarta: Se recomienda al Ministerio del Interior que, exhorten a los efectivos policiales a realizar adecuadamente el llenado de actas y el respectivo lacrado de los medios incautados para preservar la originalidad del bien incautado.

Quinta: Se recomienda al Ministerio del Interior que, exhorten a los efectivos policiales a realizar adecuadamente el procedimiento de traslado y almacenamiento de los objetos que son materia de custodia, para que, de esa manera no se produzca una variación de su contenido o pérdida total.

REFERENCIAS

- Alache, V. (2017). *Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170° del código penal, distrito judicial Lima 2016* (Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/13968>
- Alvitres, V. (2000) *Método científico. Planificación de la investigación*. Perú: Ed. Ciencia
- Babbie, M. (2013). *La práctica de la investigación social*. Wadsworth, Thomson Learning Inc.
- Ambos, K. y Núñez, N. (2017). *Marco jurídico internacional en materia de drogas: Estado actual y desafíos para el futuro*. En K. Ambos, E. Malarino y M. Fuchs. Autores (eds.), *Drogas ilícitas y narcotráfico. Nuevos desarrollos en América Latina* (pp. 25 - 80). Bogotá: Konrad-Adenauer-Stiftung e. V.
- Carrillo, N. (2018). *La cadena de custodia y la responsabilidad penal en la fiscalía corporativa de Calca – 2018* (Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/33984>
- Caro, D. (2017). *Análisis crítico de políticas criminales existentes en materia de drogas ilícitas en el Perú*. En K. Ambos, E. Malarino y M. Fuchs. Autores (eds.), *Drogas ilícitas y narcotráfico. Nuevos desarrollos en América Latina* (pp. 171 - 201). Bogotá: Konrad-Adenauer-Stiftung e. V.
- Carro, R. (2011). *La hoja de ruta de la prueba*. En, *Quadernos de Criminología, Revista de Criminología y Ciencias Forenses*. Trimestral Octubre – Diciembre, Número 15. Valencia: Sociedad Española de Criminología y Ciencias Forenses, SECCIF.
- Ccaza, J. (2012). *Criminalística y Derecho Probatorio en materia Penal*. Lima: Grupo Editorial Cromeo.
- Coagila, P. (2019). *Estudio del tratamiento de la cadena de custodia y la perennización de las evidencias materiales. Arequipa, enero a junio del 2017* (Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal). Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/233005586.pdf>

- Garibello, G. y Jiménez, L. (2017). *Los errores de la cadena de custodia en el recurso ordinario de casación (Trabajo de grado para obtener el Título de Especialista en Casación Penal)*. Recuperado de https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4391/Errores_cadena_custodia_casaci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Grace, A. (2016). *El manejo inadecuado de la Cadena de Custodia por los Operadores de Justicia en el Lugar de los hechos en el Proceso Penal Ecuatoriano y sus consecuencias (Trabajo de grado para obtener el Grado de Maestro en Derecho Penal)*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6891>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, L. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill e Interamericana Editores S.A. de C.V.
- López, M. (2020). *Regularidad en la incorporación al proceso penal del material probatorio: la cadena de custodia*. Recuperado de <https://www.lacaciabogados.com/cadena-de-custodia-en-el-proceso-penal/>
- Malem, J., Ezquiaga, F. e Ibáñez, P. (2009). *El error judicial. La formación de los jueces*. Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo.
- Otiniano, M. (2019). *Vulneración del Derecho Fundamental a la Prueba en la etapa de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Lima, 2019* (Tesis para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/41040>
- Readi, V. y Jiménez, C. (2003). *Cadena de custodia de los medios probatorios en ilícitos con resultado de muerte*. Santiago: Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Reátegui, J. (2015). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal. Volumen 1*. Lima: Legales Ediciones.
- Romero, A. y Cruz, M. (2010). *50 preguntas sobre la cadena de custodia federal*. Tlalpan: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones. Conforme el Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Sigüenza, D. (2016). *La vulneración del principio de inocencia en el procedimiento abreviado, en flagrancia de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización* (Tesis para obtener el Grado Académico de Magister en Derecho Penal y Criminología). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5713>
- Solis, S. (2020). *La cadena de custodia como garantía de respeto del debido proceso penal peruano, Arquipa. 2017* (tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal). Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/233005586.pdf>
- Vásquez, M. (2012). *La exhibición forzosa y la incautación*. En E. Hernández et al., *La Prueba en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Anexo 1
Matriz de consistencia

Título: Cadena de custodia de medios probatorios en delito de tráfico ilícito de drogas Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
El tratamiento inadecuado de las evidencias en la cadena de custodia para el sostenimiento de los medios probatorios para los delitos de tráfico ilícito de drogas, debido a la alteración de los contenidos recabados en el lugar de los hechos para perjudicar procesalmente al procesado.	Problema general: ¿Cuál es el procedimiento que debe realizarse en la cadena de custodia de los medios probatorios en el delito de tráfico ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020? Problema específico 01: ¿De qué manera se recolecta los medios probatorios en el	Objetivo general Determinar el procedimiento que debe realizarse en la cadena de custodia de los medios probatorios en el delito de tráfico ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020. Objetivo específico 01: Determinar la manera en que se recolecta los medios probatorios en	La cadena de custodia.	Recolección. Manejo. Preservación. Almacenamiento.	Especializados en delitos de tráfico ilícito de drogas.	Entrevistas.	Guía de preguntas de entrevista.

delito de tráfico ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?

el delito de tráfico ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

Objetivo específico

Problema específico

02:

¿De qué manera se maneja los medios probatorios el delito de tráfico ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?

Determinar la manera en que se maneja los medios probatorios en el delito de tráfico ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

Objetivo específico

03:

Problema específico
03:
¿De qué manera se preserva los medios probatorios en el delito de tráfico ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?

Determinar la manera en que se preserva los medios probatorios en el delito de tráfico ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

Objetivo específico

04:

<p>Problema específico 04: ¿De qué manera se almacena los medios probatorios en el delito de tráfico ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?</p>	<p>Determinar la manera en que se almacena los medios probatorios en el delito de tráfico ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p>
<p>La cadena de custodia</p>	<p>Recolección</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Considera usted que se realiza adecuadamente la recolección de los elementos materiales de prueba en la escena del hecho delictivo? Explique. - ¿Cree usted que los efectivos policiales no realizan el debido cuidado de la escena del delito y por ende se puede insertar o sustraer elementos importantes para el esclarecimiento del caso? Explique. <hr/> <p>Manejo</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Considera usted que se maneja adecuadamente los elementos materiales de prueba que se encuentran custodiado? Explique. - ¿Cuáles son los análisis y exámenes suficientes que debe de realizarse a los elementos recabado en los delitos de tráfico ilícito de droga? Explique. <hr/> <p>Preservación</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuáles son los actos que deben de realizarse para la preservación de los elementos materiales de la prueba y quien es el responsable de hacerlo? Explique. - ¿Considera usted que tiene responsabilidad penal el funcionario que no cumple adecuadamente con la preservación de los elementos materiales de prueba? Explique.

	Almacenamiento	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuáles son los espacios destinados para el almacenamiento de los elementos incautados relacionados al delito de tráfico ilícito de drogas dentro de la jurisdicción de Lima Norte? Explique. - ¿Considera usted que por razones de seguridad se puede realizar el traslado de los elementos incautados por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas a un ambiente distinto al original? Explique.
Medios probatorios	Pruebas reales	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuáles son los criterios que siguen para fundamentar la relación de los elementos delictivos incautados con el investigado? Explique. - ¿Cuáles son los límites a la buena fe policial al momento de recabar las evidencias en el escenario delictivo? Explique. - ¿En qué situaciones de hecho, el Representante del Ministerio Público puede cuestionar la buena fe en las actuaciones policiales y separa los elementos incautados a raíz de la misma? Explique. - ¿Cuáles son las pruebas materiales que debe de presentar y motivar la fiscalía para acreditar la responsabilidad penal del procesado por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas? Explique.
	Pruebas personales	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuáles son los criterios y/o requisitos que deben de seguirse para justificar la credibilidad de la declaración del testigo? Explique. - ¿De qué manera se puede valorar la declaración de auto-culpabilidad dada por el intervenido ante las vídeo grabaciones realizada por los efectivos policiales en presencia del representante del Ministerio Público, cuando se realiza el operativo policial? Explique.

Anexo 2
Matriz de análisis de ítems

Título: Cadena de custodia de medios probatorios en delito de tráfico ilícito de drogas Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	Sub preguntas:
La cadena de custodia	Recolección	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Considera usted que se realiza adecuadamente la recolección de los elementos materiales de prueba en la escena del hecho delictivo? Explique. - ¿Cree usted que los efectivos policiales no realizan el debido cuidado de la escena del delito y por ende se puede insertar o sustraer elementos importantes para el esclarecimiento del caso? Explique.
	Manejo	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Considera usted que se maneja adecuadamente los elementos materiales de prueba que se encuentran custodiado? Explique. - ¿Cuáles son los análisis y exámenes suficientes que debe de realizarse a los elementos recabado en los delitos de tráfico ilícito de droga? Explique.
	Preservación	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuáles son los actos que deben de realizarse para la preservación de los elementos materiales de la prueba y quien es el responsable de hacerlo? Explique. - ¿Considera usted que tiene responsabilidad penal el funcionario que no cumple adecuadamente con la preservación de los elementos materiales de prueba? Explique.
	Almacenamiento	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuáles son los espacios destinados para el almacenamiento de los elementos incautados relacionados al delito de tráfico ilícito de drogas dentro de la jurisdicción de Lima Norte? Explique. - ¿Considera usted que por razones de seguridad se puede realizar el traslado de los elementos incautados por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas a un ambiente distinto al original? Explique.
Medios probatorios	Pruebas reales	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuáles son los criterios que siguen para fundamentar la relación de los elementos delictivos incautados con el investigado? Explique. - ¿Cuáles son los límites a la buena fe policial al momento de recabar las evidencias en el escenario delictivo? Explique.

-
- ¿En qué situaciones de hecho, el Representante del Ministerio Público puede cuestionar la buena fe en las actuaciones policiales y separa los elementos incautados a raíz de la misma? Explique.
 - ¿Cuáles son las pruebas materiales que debe de presentar y motivar la fiscalía para acreditar la responsabilidad penal del procesado por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas? Explique.

Pruebas personales

- ¿Cuáles son los criterios y/o requisitos que deben de seguirse para justificar la credibilidad de la declaración del testigo? Explique.
 - ¿De qué manera se puede valorar la declaración de auto-culpabilidad dada por el intervenido ante las vídeo grabaciones realizada por los efectivos policiales en presencia del representante del Ministerio Público, cuando se realiza el operativo policial? Explique.
-

Anexo 3

Matriz de análisis de resultados

Categoría N° 01: La cadena de custodia

Tabla 5. Sub Categoría: Recolección

- **Pregunta N° 01:**

¿Considera usted que se realiza adecuadamente la recolección de los elementos materiales de prueba en la escena del hecho delictivo? Explique.

Experto N.º	Respuesta
E1	a mi criterio el personal antidrogas es un personal cualificado, es decir, en constante preparación, sin embargo, ello no lo exime que en ciertas ocasiones no exista una adecuada recolección de los elementos materiales de prueba, sobre todo porque, cuando tenemos entendido por un tema de criminalística, que en el acta no solamente debe de versar una descripción detallada de las personas que intervienen en el operativo para recolectar los elementos materiales probatorios, sino también, en cierta medida, tiene que existir una descripción de la escena del crimen. Ese aspecto en la escena del crimen es, la que considero que aún falta por profundizar, porque depende del operativo, hay zonas muy agrestes como lo son en los delitos de narcotráfico en donde no llega el personal suficiente para poder recabar algunos indicios criminalísticos. No es lo mismo hacer un operativo antidrogas en un vehículo de transporte que moviliza drogas ilícitas en la ciudad a lo que es por ejemplo una avioneta en una zona distante del VRAEM en donde sabemos que hay pistas clandestinas y que en todo caso no se cuenta con acceso para llegar a ello. Entonces, considero que en ciertos escenarios no se realizan una adecuada recolección de elementos probatorios.
E2	Yo creo que sí, puesto que, si se llevan los adecuados procedimientos según la cadena de custodia si se recolectaría los elementos de una manera adecuada.
E3	Si considero, debido a que esta actuación se hace a través de un trabajo en conjunto con el Ministerio Público, el cual está en la obligación de dar el debido seguimiento a las actuaciones policiales con relación a la recolección de los elementos materiales de prueba.
E4	Si, debido a que la participación del Fiscal en estas actuaciones logra ser una garantía para que no se vulneren los derechos fundamentales de los investigados.
E5	Sí, debido a que la policía se encuentra en constante capacitación para llevar a cabo estas actuaciones; sin embargo, siempre aparece el margen de error relacionada a

	toda actuación humana, por ende, estas actuaciones debido a su dinamismo, pueden generar actos que vulneren los derechos de los investigados.
E6	En ocasiones logra ser cuestionable las actuaciones realizadas por los efectivos policiales y el control que la Fiscalía hace con relación a los datos recabados en estas actuaciones; por consiguiente, genera problemas para esclarecer la verdad de los hechos.
E7	No, debido a que los efectivos policiales no cumplen debidamente con los procedimientos para su recolección, esto se produce debido a la falta de capacitación con relación al NCPP.
E8	En la realidad muy poco que se recaba los elementos probatorios en la escena del hecho delictivo, lo que trae como consecuencia es que no se llega a esclarecer la veracidad si el denunciado es el supuesto autor del delito, para eso se tiene que recabar los indicios y evidencias a fin de corroborar si existe el supuesto delito que se cometió.

Análisis interpretativo:

Los entrevistados coinciden en su mayoría de que los efectivos policiales son funcionarios preparados para el desarrollo de sus actividades relacionadas a la recolección de elementos para la cadena de custodia, sin embargo, existen actuaciones aisladas que generan controversia con relación a su desenvolvimiento, debido a que estos no se encuentran activamente preparados a las exigencias del Código Procesal Penal del 2004, por ende, algunos efectivos policiales no guardan cuidado con la aplicación debida del protocolo para su debida actuación, asimismo, se resalta la intervención del Fiscal para regularizar *in situ* las actuaciones indebidas o negligencias funcionales.

- Pregunta N° 02:

¿Cree usted que los efectivos policiales no realizan el debido cuidado de la escena del delito y por ende se puede insertar o sustraer elementos importantes para el esclarecimiento del caso? Explique.

Experto N.º	Respuesta
E1	Las actuaciones policiales se encuentran bajo el control del Representante del Ministerio Público, por consiguiente, el Fiscal está en la obligación de observar aquellos actos ilícitos para que no se vulneren los derechos.
E2	Dependiendo del efectivo policial; si sabe el procedimiento o no de la cadena de custodia.

E3	Los vestigios generados por el hecho delictivo deben de ser recabados de manera directa por el funcionario correspondiente y registrar su contenido en el acta pertinente, el Fiscal debe de observar que, el efectivo policial no inserte ni sustraiga elementos que pueden afectar el curso debido del proceso penal.
E4	Se han presentado situaciones de hecho en donde las actas realizadas por los efectivos policiales han sido contradichas por los exámenes periciales posteriores, motivo por el cual, se sustenta una adulteración en los medios de prueba para sustentar la comisión delictiva.
E5	Lamentablemente, en la actividad policial se han presentado una serie de actos contrario a las normas con relación a su participación al momento de intervenir a los investigados por tráfico ilícito de drogas; por ende, la Institución policial ha sido capaz de vulnerar los derechos civiles de las personas a fin de lograr presentarlos como organizaciones criminales y sustentar la imagen de ciertos grupos o escuadrones dirigidos a combatir el crimen organizado.
E6	Lamentablemente los efectivos policiales no tienen cuidado al momento de recabar los elementos materiales del delito, ellos mismos insertan o sustraen elementos y se presenta problemas con relación a la redacción de las actas.
E7	Sí se ha presentado situaciones en donde los efectivos policiales corrompen el contenido original de la cadena de custodia y la Fiscalía no ha observado esas actuaciones, generando agravios en los procesados y lográndose evidenciar su inocencia en el proceso.
E8	Muy poco los efectivos policiales no realizan el cuidado de la escena del delito ni cumplen con los parámetros, es importante que se proteja el lugar donde ocurrieron los hechos.

Análisis interpretativo:

Los entrevistados sostienen en su mayoría que existen actuaciones negligentes en donde se insertan y se pierden elementos materiales para perturbar la escena del hecho delictivo; sin embargo, dos de los entrevistados sostienen que el control Fiscal sobre las actuaciones es suficiente para acreditar la veracidad de los elementos recabados.

Tabla 6. Sub Categoría: Manejo

- Pregunta N° 03:

¿Considera usted que se maneja adecuadamente los elementos materiales de prueba que se encuentran custodiado? Explique.

Experto N.º	Respuesta
E1	Si considero, debido a que existe un registro en donde se señalan los datos de los intervinientes.
E2	Sí, puesto que, la cadena de custodia tiene ese fin de custodiar el bien.
E3	Si, debido a que se siguen los protocolos a fin de justificar la intervención de las personas con los elementos custodiados.
E4	Sí, debido a que los funcionarios policiales, el Representante del Ministerio Público y los peritos deben de ajustarse a los protocolos correspondientes a fin de no vulnerar la cadena de custodia.
E5	Se puede advertir que en ocasiones no se da el debido tratamiento a la cadena de custodia.
E6	En la actualidad muy poco se maneja los materiales de prueba que se van a custodiar, para proteger la escena del delito tiene que ver los suficientes elementos de convicción a fin de esclarecer la verdad de los hechos.
E7	Sí se maneja adecuadamente; sin embargo, puedo hacer mención que existe ocasiones en donde los efectivos policiales no guardan apropiadamente los elementos materiales del delito, motivo por el cual, genera indefensión a los derechos del imputado.
E8	Se puede hacer cuestionamientos reales y constructivos en el procedimiento, debido a que a veces existe problemas con la institución, lo cual genera un desperfecto en las actuaciones.

Análisis interpretativo:

La mayoría de los entrevistados sostienen que no se maneja adecuadamente los elementos recabados debido a que en la práctica existen adulteraciones con relación a los mismos, y esto se logra evidenciar a través de las actas y exámenes.

- Pregunta N° 04:

¿Cuáles son los análisis y exámenes suficientes que debe de realizarse a los elementos recabado en los delitos de tráfico ilícito de droga? Explique.

Experto N.º	Respuesta
E1	Los análisis a realizarse son: (a) examen preliminar químico de drogas y (b) examen toxicológico, etílico, sarro ungual a los imputados.
E2	Análisis preliminar químico de drogas y declaraciones de las partes intervenidas.

E3	Es el Ministerio Público el ente encargado de solicitar las pericias necesarias para relacionar la ilicitud de los elementos recabados, para ellos tenemos los exámenes preliminares químico de drogas, las declaraciones de las partes intervenidas.
E4	El Representante del Ministerio Público es el encargado de diligenciar las actividades y exámenes a realizar a fin de acreditar que el contenido recolectado es una droga ilícita.
E5	La fiscalía se encarga de diligenciar las actuaciones correspondientes para tener el material suficiente a fin de acreditar la ilicitud del elemento recabado. Entre las actuaciones encontramos el examen preliminar químico de drogas y el examen toxicológico, etílico, sarro ungueal a los imputados.
E6	Para realizar los análisis y exámenes respecto a los elementos recabados de tráfico ilícito de drogas es que lo realice la propia Policía Judicial para que remita las drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas a los laboratorios oficiales para su análisis y entregarlo a los laboratorios oficiales para su análisis.
E7	El Ministerio Público dispone los exámenes que deben de practicarse para esclarecer la ilicitud de los elementos delictivos recabados y de las personas procesadas por la comisión del hecho delictivo.
E8	El Fiscal se encarga de solicitar los exámenes correspondientes a fin de acreditar el contenido ilícito y su vinculación con el procesado. Asimismo, se evalúa la declaración de los intervenidos.

Análisis interpretativo:

Los entrevistados sostienen que el Ministerio Público debe de señalar los exámenes a realizarse, se tiene en cuenta que las diligencias a practicarse a los procesados son: (a) examen preliminar químico de drogas y (b) examen toxicológico, etílico, sarro ungueal a los imputados. Con este material, resulta conducente establecer que los procesados demuestran relación con el consumo o manipulación de drogas.

Tabla 7. Sub Categoría: Preservación

- Pregunta N° 05:

¿Cuáles son los actos que deben de realizarse para la preservación de los elementos materiales de la prueba y quien es el responsable de hacerlo? Explique.

Experto N.º	Respuesta
--------------------	------------------

E1	Los actos que deben de seguirse es el lacrado, registro de actas de la cadena de custodia y se guarda el contenido en la DIRANDRO.
E2	Lacrado de la droga y anexarlo en la cadena de custodia y el responsable es el policía designado al caso.
E3	Se debe de realizar el lacrado del contenido ilícito recabado y se debe de llenar el acta conforme a ley, es la DIRANDRO el ente encargado de su cuidado.
E4	Los elementos materiales relacionado al delito de tráfico ilícito de drogas, deben de ser debidamente lacrados y se llenará en acta la información correspondiente a lo recolectado, es la DIRANDRO el ente encargado de custodiarlo.
E5	Se debe de seguir la cadena de custodia, se informará el contenido de los elementos materiales en actas y la DIRANDRO se encarga de su conservación.
E6	Que se identifique al supuesto autor y que se recaben todas las pruebas pertinentes a fin de acreditar la responsabilidad.
E7	Se debe de tener en cuenta la cadena de custodia, en los casos de delito de tráfico ilícito de drogas, el ente encargado es la DIRANDRO.
E8	De acuerdo al protocolo, se debe de lacrar los elementos materiales del delito, se llena su información en las actas policiales correspondiente conforme a la cadena de custodia y es cuidado por la DIRANDRO.

Análisis interpretativo:

Los entrevistados sostienen que se debe de lacrar y llenar las actas policiales correspondientes y de cadena de custodia, el material incautado debe de ser guardado en las instalaciones de la DIRANDRO.

- Pregunta N° 06:

¿Considera usted que tiene responsabilidad penal el funcionario que no cumple adecuadamente con la preservación de los elementos materiales de prueba? Explique.

Experto N.º	Respuesta
E1	Tiene responsabilidad administrativa y penal.
E2	Sí, puesto que, sería una omisión de sus funciones.
E3	Si responde penalmente y administrativamente.
E4	Los funcionarios presentan responsabilidad administrativa; sin embargo, si por su actuación se origina otro hecho delictivo, pues son pasibles de que se les inicie el proceso penal correspondiente; con la observancia del disciplinario a aplicar.
E5	Sí responden penalmente por la omisión de sus funciones.

E6	Sí tienen responsabilidad penal.
E7	Sí.
E8	Sí, debido a que la omisión de sus funciones constituye delito en el Código Penal.

Análisis interpretativo:

Los entrevistados sostienen que la responsabilidad debe ser administrativa, sin embargo, si del acto se origina un hecho delictivo, pues aquella persona debe de responder penalmente por su actuación.

Tabla 8. Sub Categoría: Almacenamiento

- **Pregunta N° 07:**

¿Cuáles son los espacios destinados para el almacenamiento de los elementos incautados relacionados al delito de tráfico ilícito de drogas dentro de la jurisdicción de Lima Norte? Explique.

Experto N.º	Respuesta
E1	Es en las instalaciones de la DIRANDRO.
E2	En el almacén de bienes incautados.
E3	En la DIRANDRO.
E4	La DIRANDRO presenta el lugar correspondiente para su almacenamiento.
E5	En las instalaciones de la DIRANDRO.
E6	Que se reciben los suficientes elementos probatorios y que se realicen los exámenes en los diferentes laboratorios.
E7	Es en las instalaciones de la DIRANDRO.
E8	La DIRANDRO.

Análisis interpretativo:

Los entrevistados sostienen que, son las instalaciones de la DIRANDRO las correspondientes para el almacenamiento de los elementos incautados.

- **Pregunta N° 08:**

¿Considera usted que por razones de seguridad se puede realizar el traslado de los elementos incautados por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas a un ambiente distinto al original? Explique.

Experto N.º	Respuesta
E1	No es posible.
E2	Hay un mecanismo o diligencia en donde, cuando la droga ya sirvió como elemento de convicción, la queman o incineran.
E3	No, debido a que los espacios de la PNP deben de garantizar la seguridad de dichos elementos.
E4	No.
E5	No, pero en la práctica se ha producido actos irregulares con relación al almacenamiento de objetos y su traslado.
E6	No.
E7	No es posible, aunque, si ha existido casos distintos al TID en donde los efectivos policiales realizaron dichas actuaciones con conocimiento del Comisario y el Fiscal.
E8	No, puesto que, las estaciones de la PNP deben de garantizar la seguridad para los elementos recabados.

Análisis interpretativo:

Los entrevistados sostienen que no es posible debido a que las instalaciones de la PNP deben de dotar ese grado de seguridad; sin embargo, reconocen que en la práctica si se da este actuar.

Categoría N° 02: Medios probatorios

Tabla 9. Sub Categoría: Pruebas reales

- **Pregunta N° 09:**

¿Cuáles son los criterios que siguen para fundamentar la relación de los elementos delictivos incautados con el investigado? Explique.

Experto N.º	Respuesta
E1	A través de la aplicación de la teoría del delito.

E2	Pues sería en requerimiento de confirmatoria de incautación judicial.
E3	Se debe de aplicar la teoría del caso y sostener con los medios de prueba suficientes para acreditar responsabilidad penal.
E4	Presentando adecuadamente la teoría del delito para demostrar la participación de los procesados en los hechos delictivos.
E5	Se demuestra la responsabilidad penal a través de los medios de pruebas suficientes para lograr la verdad procesal.
E6	Que se analice la Teoría del Delito y que se recabe los elementos de convicción.
E7	Se debe de tener en cuenta las actas, pericias y demás diligencias y elementos materiales que sirvan de prueba para vincular a los autores con el hecho delictivo.
E8	Con la teoría del caso y los elementos probatorios se debe de sustentar la responsabilidad penal del intervenido, de lo contrario, se les debe de absolver.

Análisis interpretativo:

Los entrevistados sostienen que debe de seguirse la teoría del caso y emplear adecuadamente los medios de prueba para demostrar la responsabilidad penal de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas.

- Pregunta N° 10:

¿Cuáles son los límites a la buena fe policial al momento de recabar las evidencias en el escenario delictivo? Explique.

Experto N.º	Respuesta
E1	La ética que demuestra el efectivo en sus actuaciones.
E2	Su firma y la cadena de custodia; puesto que, por el principio de buena fe, se presume que los actos administrativos son acordes a ley.
E3	Se debe de considerar la transparencia con el cual actúa el funcionario policial, debido a que, puede empeñarse en perjudicar a los investigados.
E4	Los límites están delimitados en la ley y la ética del funcionario policial al momento de realizar sus actuaciones.
E5	El Fiscal debe de contemplar la responsabilidad y ética del efectivo policial al momento en que desarrolla su actividad, debido a que éste puede mostrarse parcializado o inobservante a su deber, generando atraso o el quebrantamiento del proceso seguido.
E6	Que proteja el lugar de la escena del crimen y que realice las diligencias que sean pertinentes para esclarecer la investigación.

E7	La buena fe policial se interrumpe cuando los funcionarios policiales actúan contrario a las normas procedimentales, es decir, cuando actúan fuera del protocolo y pretenden realizar acciones que son contraria al derecho.
E8	Los límites se encuentran delimitado en la ética y responsabilidad del funcionario policial en concordancia con la norma sobre la materia, debido a que los efectivos deben de mostrar en todo momento valores que permitan acreditar un trabajo de confiabilidad.

Análisis interpretativo:

Los entrevistados sostienen que es la ética, responsabilidad y el apego a las normas procedimentales para el actuar policial.

- Pregunta N° 11:

¿En qué situaciones de hecho, el Representante del Ministerio Público puede cuestionar la buena fe en las actuaciones policiales y separa los elementos incautados a raíz de la misma? Explique.

Experto N.º	Respuesta
E1	Cuando los efectivos policiales consignan datos que no corresponden en las actas.
E2	Cuando no ha sido debidamente lacrado y no ha anexado con cadena de custodia.
E3	El Fiscal puede cuestionar la buena fe policial cuando el efectivo demuestra poco interés sobre la causa seguida y no desarrolla el apoyo correspondiente conforme a ley.
E4	Lamentablemente existe ocasiones en donde los efectivos policiales no son diligentes con sus actuaciones, motivo por el cual, la Fiscalía cuestiona su desempeño; sin embargo, debe de seguir trabajando con los mismos efectivos policiales.
E5	El Fiscal debe de velar por la integridad en las actuaciones policiales, si el efectivo no garantiza transparencia y trascendencia en los deberes encomendados, entonces, puede hacer su queja ante la Inspectoría de la PNP, a fin de que se lo procese disciplinariamente.
E6	El representante del Ministerio Público siempre y cuando puede intervenir en las actuaciones policiales cuando la denuncia esté en manos de la policía a fin de esclarecer los hechos ilícitos y corroborar al supuesto autor.
E7	Cuando observe que los efectivos policiales no están actuando correctamente al momento de realizar los operativos e intervenciones, puede observar las actas

realizadas por estos cumpliendo su rol del respeto hacía la ley y los derechos fundamentales del investigado.

E8 Cuando el efectivo policial no demuestre responsabilidad y ética en sus actuaciones, por ende, puede presentar su denuncia ante la Inspectoría de la PNP a fin de que se lo procese disciplinariamente.

Análisis interpretativo:

Los entrevistados consideran que se puede quebrantar esta buena fe cuando los efectivos policiales no actúan conforme a la ética, responsabilidad y a la ley, motivo por el cual, pueden denunciarlos ante la Inspectoría de la Policía Nacional del Perú.

- Pregunta N° 12:

¿Cuáles son las pruebas materiales que debe de presentar y motivar la fiscalía para acreditar la responsabilidad penal del procesado por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas? Explique.

Experto N.º	Respuesta
E1	Las pruebas que recabe a lo largo de su investigación, medios que le servirá para estructurar el caso penal y sostener la responsabilidad del procesado.
E2	La droga debidamente lacrada, la cadena de custodia, las declaraciones de los testigos, efectivos policiales y el análisis preliminar químico de drogas.
E3	El Representante del Ministerio Público debe de seguir la teoría del caso presentado ante la autoridad judicial competente a fin de acreditar responsabilidad penal con los medios probatorios recabados en la investigación.
E4	El Fiscal debe de acreditar la responsabilidad penal conforme a los elementos probatorios recabados en las etapas anteriores al juicio oral.
E5	Las pruebas materiales están relacionadas a la pericias, declaraciones, videos, imágenes y demás elementos que generen convicción en el juez penal a fin de acreditar la responsabilidad del procesado.
E6	Que se recaben los indicios y evidencias cuando está en la Fiscalía y que exista los suficientes elementos de convicción.
E7	Los exámenes periciales correspondientes que acreditan el peso y la pureza de la droga, los exámenes realizados a los investigados en donde se concluya que presenten rastros de consumir o manipular drogas, las declaraciones de los efectivos policiales que realizaron la intervención y/o operativo, las declaraciones de las personas a las cuales se les ha vendido el producto ilícito, videos, audios y

	fotos que acrediten la venta del producto ilícito; entre otros medios que sustenten la relación entre los autores, el producto y los consumidores.
E8	Se debe de tener en cuenta los elementos recabados para presentar la teoría del caso y llevar a cabo la celebración del juicio oral a fin de que se demuestre la responsabilidad penal del procesado.

Análisis interpretativo:

Las pruebas que se deben de emplear para demostrar la responsabilidad penal del procesado están sujetas a las diligenciadas y presentadas en juicio, por tal motivo, los entrevistados consideran trascendente los exámenes periciales, declaraciones, videos, fotos y audios que relacionen a los procesados con el hecho delictivo a fin de generar convicción en el magistrado.

Tabla 10. Sub Categoría: Pruebas personales

- Pregunta N° 13:

¿Cuáles son los criterios y/o requisitos que deben de seguirse para justificar la credibilidad de la declaración del testigo? Explique.

Experto N.º	Respuesta
E1	EL NCPP señala los criterios que deben de seguirse para acreditar la veracidad de la declaración del testigo.
E2	La firma del testigo y también en su declaración se le instruya del mismo.
E3	El Código Procesal Penal del 2004 establece la rigurosidad que debe de seguirse con relación a la declaración de los testigos para declarar en contra de los procesados.
E4	La credibilidad de los testigos se sostiene con relación a la mantención de los hechos mencionados en un primer momento, motivo por el cual, no permite generar dudas sobre su coherencia y relevancia de su participación.
E5	Se debe de tener en cuenta el contraste que existe entre las declaraciones de los testigos para aseverar la veracidad de la verdad procesal.
E6	Que diga la verdad de los hechos ilícitos que ocasiono el denunciado y que los elementos de convicción a adjuntarse en la carpeta fiscal sean pertinentes.
E7	Debe de ser coherente y preciso con relación a los hechos delictivos, no debe de generar contradicción.

E8	Los testigos son importantes debido a que permiten contribuir con información elemental que puede ayudar a esclarecer los hechos, su relevancia se sustenta en la medida de que tan directamente pudo apreciar el hecho delictivo.
-----------	--

Análisis interpretativo:

Los entrevistados sostienen que el testigo es trascendental con relación a la calidad del testimonio brindado, es decir, que sea coherente y sostenible para acreditar la verdad procesal que la fiscalía pretende sostener en el proceso.

- Pregunta N° 14:

¿De qué manera se puede valorar la declaración de auto-culpabilidad dada por el intervenido ante las vídeo grabaciones realizada por los efectivos policiales en presencia del representante del Ministerio Público, cuando se realiza el operativo policial? Explique.

Experto N.º	Respuesta
E1	Las declaraciones de responsabilidad tienen que seguir el conducto procedimental correspondientes a fin de garantizar la no vulneración de los derechos fundamentales.
E2	Bajo el principio de auto-incriminación, no podría darse dicha diligencia y usarse como elemento de convicción.
E3	Las declaraciones recabadas por coacción no tienen valor legal, el representante del Ministerio Público debió de informar al intervenido que tiene derecho a guardar silencio a fin de que no se agrave su situación legal.
E4	Las declaraciones recabadas con coacción no son libres y espontaneas, vulneran la voluntad del investigado para que manifieste en contra suya.
E5	No presentan validez por más que exista un registro, son declaraciones obtenidas por el miedo y la violencia generada en contra del investigado.
E6	Siempre y cuando se corrobora que el denunciado es el supuesto autor y que existan los elementos probatorios para corroborar su veracidad.
E7	La auto inculpación a causa de la coacción no tiene valor legal, por más que sea publicado en la prensa, esto solamente merma la dignidad de las personas.
E8	No presenta validez legal debido a que han sido recabadas vulnerando derechos fundamentales, el Fiscal debió de intervenir para que no se siga afectando los derechos del investigado y evitar posibles tutelas de derechos.

Análisis interpretativo:

Los entrevistados sostienen que las declaraciones obtenidas mediante coacción no pueden ser empleadas para perjudicar al procesado; asimismo, mencionan que, si el procesado quiere declarar su responsabilidad, el Código Procesal Penal del 2004 dota de instituciones a las cuales se puede acoger el procesado para terminar de manera anticipada el proceso. Por ende, no existe la necesidad de coaccionar ni exhibir al procesado ante los medios, debido a que vulnera el principio de presunción de inocencia.

Anexo 4
Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Cadena de custodia de medios probatorios en delito de tráfico ilícito de drogas Distrito Judicial de Lima Norte, 2020”.

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORÍA N°01
LA CADENA DE CUSTODIA

1. ¿Considera usted que se realiza adecuadamente la recolección de los elementos materiales de prueba en la escena del hecho delictivo? Explique.

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Cree usted que los efectivos policiales no realizan el debido cuidado de la escena del delito y por ende se puede insertar o sustraer elementos importantes para el esclarecimiento del caso? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que se maneja adecuadamente los elementos materiales de prueba que se encuentran custodiado? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Cuáles son los análisis y exámenes suficientes que debe de realizarse a los elementos recabado en los delitos de tráfico ilícito de droga? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cuáles son los actos que deben de realizarse para la preservación de los elementos materiales de la prueba y quien es el responsable de hacerlo? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que tiene responsabilidad penal el funcionario que no cumple adecuadamente con la preservación de los elementos materiales de prueba? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Cuáles son los espacios destinados para el almacenamiento de los elementos incautados relacionados al delito de tráfico ilícito de drogas dentro de la jurisdicción de Lima Norte? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera usted que por razones de seguridad se puede realizar el traslado de los elementos incautados por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas a un ambiente distinto al original? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

CATEGORÍA N.º 02
MEDIOS PROBATORIOS

9. ¿Cuáles son los criterios que siguen para fundamentar la relación de los elementos delictivos incautados con el investigado? Explique.

.....
.....
.....

.....
.....

10. ¿Cuáles son los límites a la buena fe policial al momento de recabar las evidencias en el escenario delictivo? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿En qué situaciones de hecho, el Representante del Ministerio Público puede cuestionar la buena fe en las actuaciones policiales y separa los elementos incautados a raíz de la misma? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

12. ¿Cuáles son las pruebas materiales que debe de presentar y motivar la fiscalía para acreditar la responsabilidad penal del procesado por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

13. ¿Cuáles son los criterios y/o requisitos que deben de seguirse para justificar la credibilidad de la declaración del testigo? Explique.

.....
.....

.....
.....
.....

14. ¿De qué manera se puede valorar la declaración de auto-culpabilidad dada por el intervenido ante las vídeo grabaciones realizada por los efectivos policiales en presencia del representante del Ministerio Público, cuando se realiza el operativo policial? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

Autorizo a que esta información sea utilizada como parte integrante de la Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, titulada: “Cadena de custodia de medios probatorios en delito de tráfico ilícito de drogas Distrito Judicial de Lima Norte, 2020”.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

Anexo 5
Escaneo de entrevistas

ANEXO 4.
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Cadena de custodia de medios probatorios en delito de tráfico ilícito de drogas Distrito Judicial de Lima Norte, 2020".

ENTREVISTADO: Melissa Miluska Quota Chancán

Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Adjunta Provincial

FECHA: 01/Enero/2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01
LA CADENA DE CUSTODIA

1. ¿Considera usted que se realiza adecuadamente la recolección de los elementos materiales de prueba en la escena del hecho delictivo? Explique.

Sí, debido a que la policía se encuentra en constante capacitación para llevar a cabo estas actuaciones; sin embargo, siempre aparece el margen de error relacionada a toda actuación humana, por ende, estas actuaciones debido a su dinamismo, pueden generar actos que vulneren los derechos de los investigados.

2. ¿Cree usted que los efectivos policiales no realizan el debido cuidado de la escena del delito y por ende se puede insertar o sustraer elementos importantes para el esclarecimiento del caso? Explique.

Lamentablemente, en la actividad policial se han presentado una serie de actos contrario a las normas con relación a su participación al momento de intervenir a los investigados por tráfico ilícito de drogas; por ende, la Institución policial ha sido capaz de vulnerar los derechos civiles de las personas a fin de lograr

presentarlos como organizaciones criminales y sustentar la imagen de ciertos grupos o escuadrones dirigidos a combatir el crimen organizado.

3. ¿Considera usted que se maneja adecuadamente los elementos materiales de prueba que se encuentran custodiado? Explique.

Se puede advertir que en ocasiones no se da el debido tratamiento a la cadena de custodia.

4. ¿Cuáles son los análisis y exámenes suficientes que debe de realizarse a los elementos recabado en los delitos de tráfico ilícito de droga? Explique.

La fiscalía se encarga de diligenciar las actuaciones correspondientes para tener el material suficiente a fin de acreditar la ilicitud del elemento recabado. Entre las actuaciones encontramos el examen preliminar químico de drogas y el examen toxicológico, etílico, sarro ungueal a los imputados.

5. ¿Cuáles son los actos que deben de realizarse para la preservación de los elementos materiales de la prueba y quien es el responsable de hacerlo? Explique.

Se debe de seguir la cadena de custodia, se informará el contenido de los elementos materiales en actas y la DIRANDRO se encarga de su conservación.

6. ¿Considera usted que tiene responsabilidad penal el funcionario que no cumple adecuadamente con la preservación de los elementos materiales de prueba? Explique.

Sí responden penalmente por la omisión de sus funciones.

7. ¿Cuáles son los espacios destinados para el almacenamiento de los elementos incautados relacionados al delito de tráfico ilícito de drogas dentro de la jurisdicción de Lima Norte? Explique.

En las instalaciones de la DIRANDRO.

8. ¿Considera usted que por razones de seguridad se puede realizar el traslado de los elementos Incautados por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas a un ambiente distinto al original? Explique.

No, pero en la práctica se ha producido actos irregulares con relación al almacenamiento de objetos y su traslado.

CATEGORIA N.º 02
MEDIOS PROBATORIOS

9. ¿Cuáles son los criterios que siguen para fundamentar la relación de los elementos delictivos incautados con el investigado? Explique.

Se demuestra la responsabilidad penal a través de los medios de pruebas suficientes para lograr la verdad procesal.

10. ¿Cuáles son los límites a la buena fe policial al momento de recabar las evidencias en el escenario delictivo? Explique.

El Fiscal debe de contemplar la responsabilidad y ética del efectivo policial al momento en que desarrolla su actividad, debido a que éste puede mostrarse parcializado o inobservante a su deber, generando atraso o el quebrantamiento del proceso seguido.

11. ¿En qué situaciones de hecho, el Representante del Ministerio Público puede cuestionar la buena fe en las actuaciones policiales y separa los elementos incautados a raíz de la misma? Explique.

El Fiscal debe de velar por la integridad en las actuaciones policiales, si el efectivo no garantiza transparencia y trascendencia en los deberes encomendados, entonces, puede hacer su queja ante la Inspectoría de la PNP, a fin de que se lo procese disciplinariamente.

12. ¿Cuáles son las pruebas materiales que debe de presentar y motivar la fiscalía para acreditar la responsabilidad penal del procesado por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas? Explique.

Las pruebas materiales están relacionadas a la pericias, declaraciones, videos, imágenes y demás elementos que generen convicción en el juez penal a fin de acreditar la responsabilidad del procesado.

13. ¿Cuáles son los criterios y/o requisitos que deben de seguirse para justificar la credibilidad de la declaración del testigo? Explique.

Se debe de tener en cuenta el contraste que existe entre las declaraciones de los testigos para aseverar la veracidad de la verdad procesal.

14. ¿De qué manera se puede valorar la declaración de auto-culpabilidad dada por el intervenido ante las vídeo grabaciones realizada por los efectivos policiales en presencia del representante del Ministerio Público, cuando se realiza el operativo policial? Explique.

No presentan validez por más que exista un registro, son declaraciones obtenidas por el miedo y la violencia generada en contra del investigado.

Autorizo a que esta información sea utilizada como parte integrante de la Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, titulada: "Cadena de custodia de medios probatorios en delito de tráfico ilícito de drogas Distrito Judicial de Lima Norte, 2020".

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Melissa Hileska Diosita Chancán	 

Escaneado con CamScanner

ANEXO 4.
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Cadena de custodia de medios probatorios en delito de tráfico ilícito de drogas Distrito Judicial de Lima Norte, 2020".

ENTREVISTADO: KERLY EDNA VÁSQUEZ USCUNILCA
Cargo/Profesión/Grado académico: FISCAL AJUNTO PROV.
FECHA: 07/01/2021

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORIA N°01

LA CADENA DE CUSTODIA

1. ¿Considera usted que se realiza adecuadamente la recolección de los elementos materiales de prueba en la escena del hecho delictivo? Explique.

Si considero, debido a que esta actuación se hace a través de un trabajo en conjunto con el Ministerio Público, el cual está en la obligación de dar el debido seguimiento a las actuaciones policiales con relación a la recolección de los elementos materiales de prueba.

2. ¿Cree usted que los efectivos policiales no realizan el debido cuidado de la escena del delito y por ende se puede insertar o sustraer elementos importantes para el esclarecimiento del caso? Explique.

Los vestigios generados por el hecho delictivo deben de ser recabados de manera directa por el funcionario correspondiente y registrar su contenido en el acta pertinente, el Fiscal debe de observar que, el efectivo policial no inserte ni sustraiga elementos que pueden afectar el curso debido del proceso penal.

3. ¿Considera usted que se maneja adecuadamente los elementos materiales de prueba que se encuentran custodiado? Explique.

Sí, debido a que se siguen los protocolos a fin de justificar la intervención de las personas con los elementos custodiados.

4. ¿Cuáles son los análisis y exámenes suficientes que debe de realizarse a los elementos recabado en los delitos de tráfico ilícito de droga? Explique.

Es el Ministerio Público el ente encargado de solicitar las pericias necesarias para relacionar la ilicitud de los elementos recabados, para ellos tenemos los exámenes preliminares químico de drogas, las declaraciones de las partes intervenidas.

5. ¿Cuáles son los actos que deben de realizarse para la preservación de los elementos materiales de la prueba y quien es el responsable de hacerlo? Explique.

Se debe de realizar el lacrado del contenido ilícito recabado y se debe de llenar el acta conforme a ley, es la DIRANDRO el ente encargado de su cuidado.

6. ¿Considera usted que tiene responsabilidad penal el funcionario que no cumple adecuadamente con la preservación de los elementos materiales de prueba? Explique.

Sí responde penalmente y administrativamente.

7. ¿Cuáles son los espacios destinados para el almacenamiento de los elementos incautados relacionados al delito de tráfico ilícito de drogas dentro de la jurisdicción de Lima Norte? Explique.

En la DIRANDRO.

8. ¿Considera usted que por razones de seguridad se puede realizar el traslado de los elementos incautados por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas a un ambiente distinto al original? Explique.

No, debido a que los espacios de la PNP deben de garantizar la seguridad de dichos elementos.

CATEGORIA N.º 02

MEDIOS PROBATORIOS

9. ¿Cuáles son los criterios que siguen para fundamentar la relación de los elementos delictivos incautados con el investigado? Explique.

Se debe de aplicar la teoría del caso y sostener con los medios de prueba suficientes para acreditar responsabilidad penal.

10. ¿Cuáles son los límites a la buena fe policial al momento de recabar las evidencias en el escenario delictivo? Explique.

Se debe de considerar la transparencia con el cual actúa el funcionario policial, debido a que, puede empeñarse en perjudicar a los investigados.

11. ¿En qué situaciones de hecho, el Representante del Ministerio Público puede cuestionar la buena fe en las actuaciones policiales y separa los elementos incautados a raíz de la misma? Explique.

El Fiscal puede cuestionar la buena fe policial cuando el efectivo demuestra poco interés sobre la causa seguida y no desarrolla el apoyo correspondiente conforme a ley.

12. ¿Cuáles son las pruebas materiales que debe de presentar y motivar la fiscalía para acreditar la responsabilidad penal del procesado por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas? Explique.

El Representante del Ministerio Público debe de seguir la teoría del caso presentado ante la autoridad judicial competente a fin de acreditar responsabilidad penal con los medios probatorios recabados en la investigación.



13. ¿Cuáles son los criterios y/o requisitos que deben de seguirse para justificar la credibilidad de la declaración del testigo? Explique.

El Código Procesal Penal del 2004 establece la rigurosidad que debe de seguirse con relación a la declaración de los testigos para declarar en contra de los procesados.

14. ¿De qué manera se puede valorar la declaración de auto-culpabilidad dada por el intervenido ante las vídeo grabaciones realizada por los efectivos policiales en presencia del representante del Ministerio Público, cuando se realiza el operativo policial? Explique.

Las declaraciones recabadas por coacción no tienen valor legal, el representante del Ministerio Público debió de informar al intervenido que tiene derecho a guardar silencio a fin de que no se agrave su situación legal.

Autorizo a que esta información sea utilizada como parte integrante de la Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, titulada: "Cadena de custodia de medios probatorios en delito de tráfico ilícito de drogas Distrito Judicial de Lima Norte, 2020".

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
KERLY EDNA VÁSQUEZ USCUVILCA	  Kerly Edna Vásquez Uscuvilca FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P) Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo MINISTERIO PÚBLICO Distrito Fiscal de la Selva Central

ANEXO 4.
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Cadena de custodia de medios probatorios en delito de tráfico ilícito de drogas Distrito Judicial de Lima Norte, 2020".

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA:

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORIA N°01

LA CADENA DE CUSTODIA

1. ¿Considera usted que se realiza adecuadamente la recolección de los elementos materiales de prueba en la escena del hecho delictivo? Explique.

Si, debido a que la participación del Fiscal en estas actuaciones logra ser una garantía para que no se vulneren los derechos fundamentales de los investigados.

2. ¿Cree usted que los efectivos policiales no realizan el debido cuidado de la escena del delito y por ende se puede insertar o sustraer elementos importantes para el esclarecimiento del caso? Explique.

Se han presentado situaciones de hecho en donde las actas realizadas por los efectivos policiales han sido contradichas por los exámenes periciales posteriores, motivo por el cual, se sustenta una adulteración en los medios de prueba para sustentar la comisión delictiva.

3. ¿Considera usted que se maneja adecuadamente los elementos materiales de prueba que se encuentran custodiado? Explique.

Sí, debido a que los funcionarios policiales, el Representante del Ministerio Público y los peritos deben de ajustarse a los protocolos correspondientes a fin de no vulnerar la cadena de custodia.

4. ¿Cuáles son los análisis y exámenes suficientes que debe de realizarse a los elementos recabado en los delitos de tráfico ilícito de droga? Explique.

El Representante del Ministerio Público es el encargado de diligenciar las actividades y exámenes a realizar a fin de acreditar que el contenido recolectado es una droga ilícita.

5. ¿Cuáles son los actos que deben de realizarse para la preservación de los elementos materiales de la prueba y quien es el responsable de hacerlo? Explique.

Los elementos materiales relacionado al delito de tráfico ilícito de drogas, deben de ser debidamente lacrados y se llenará en acta la información correspondiente a lo recolectado, es la DIRANDRO el ente encargado de custodiarlo.

6. ¿Considera usted que tiene responsabilidad penal el funcionario que no cumple adecuadamente con la preservación de los elementos materiales de prueba? Explique.

Los funcionarios presentan responsabilidad administrativa; sin embargo, si por su actuación se origina otro hecho delictivo, pues son pasibles de que se les inicie el proceso penal correspondiente; con la observancia del disciplinario a aplicar.

7. ¿Cuáles son los espacios destinados para el almacenamiento de los elementos incautados relacionados al delito de tráfico ilícito de drogas dentro de la jurisdicción de Lima Norte? Explique.

La DIRANDRO presenta el lugar correspondiente para su almacenamiento.

8. ¿Considera usted que por razones de seguridad se puede realizar el traslado de los elementos incautados por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas a un ambiente distinto al original? Explique.

No.

CATEGORIA N.º 02
MEDIOS PROBATORIOS

9. ¿Cuáles son los criterios que siguen para fundamentar la relación de los elementos delictivos incautados con el investigado? Explique.

Presentando adecuadamente la teoría del delito para demostrar la participación de los procesados en los hechos delictivos.

10. ¿Cuáles son los límites a la buena fe policial al momento de recabar las evidencias en el escenario delictivo? Explique.

Los límites están delimitados en la ley y la ética del funcionario policial al momento de realizar sus actuaciones.

11. ¿En qué situaciones de hecho, el Representante del Ministerio Público puede cuestionar la buena fe en las actuaciones policiales y separa los elementos incautados a raíz de la misma? Explique.

Lamentablemente existe ocasiones en donde los efectivos policiales no son diligentes con sus actuaciones, motivo por el cual, la Fiscalía cuestiona su desempeño; sin embargo, debe de seguir trabajando con los mismos efectivos policiales.

12. ¿Cuáles son las pruebas materiales que debe de presentar y motivar la fiscalía para acreditar la responsabilidad penal del procesado por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas? Explique.

El Fiscal debe de acreditar la responsabilidad penal conforme a los elementos probatorios recabados en las etapas anteriores al juicio oral.

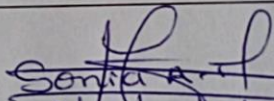
13. ¿Cuáles son los criterios y/o requisitos que deben de seguirse para justificar la credibilidad de la declaración del testigo? Explique.

La credibilidad de los testigos se sostiene con relación a la mantención de los hechos mencionados en un primer momento, motivo por el cual, no permite generar dudas sobre su coherencia y relevancia de su participación.

14. ¿De qué manera se puede valorar la declaración de auto-culpabilidad dada por el intervenido ante las vídeo grabaciones realizada por los efectivos policiales en presencia del representante del Ministerio Público, cuando se realiza el operativo policial? Explique.

Las declaraciones recabadas con coacción no son libres y espontaneas, vulneran la voluntad del investigado para que manifieste en contra suya.

Autorizo a que esta información sea utilizada como parte integrante de la Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, titulada: "Cadena de custodia de medios probatorios en delito de tráfico ilícito de drogas Distrito Judicial de Lima Norte, 2020".

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
SONIA MARLENI ALVINO TEREZO	 Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Oxapampa

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Cadena de custodia de medios probatorios en delito de tráfico ilícito de drogas Distrito Judicial de Lima Norte, 2020”.

ENTREVISTADO: CESAR AUGUSTO HUARCAYA ISLA

Cargo/Profesión/Grado académico: FISCAL ADJUNTO PROVISIONAL

FECHA: 16-12-2020

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

LA CADENA DE CUSTODIA

1. ¿Considera usted que se realiza adecuadamente la recolección de los elementos materiales de prueba en la escena del hecho delictivo? Explique.

Yo creo que si; puesto que; si se llevan los
adecuados procedimientos según la cadena de custodia
si se resguarda los elementos de una manera
adecuada.

2. ¿Cree usted que los efectivos policiales no realizan el debido cuidado de la escena del delito y por ende se puede insertar o sustraer elementos importantes para el esclarecimiento del caso? Explique.

dependiendo del efectivo policial; si sabe el
procedimiento o no de la cadena de custodia.

3. ¿Considera usted que se maneja adecuadamente los elementos materiales de prueba que se encuentran custodiado? Explique.

si; puesto que; la cadena de custodia tiene el fin
custodiar el bien

4. ¿Cuáles son los análisis y exámenes suficientes que debe de realizarse a los elementos recabado en los delitos de tráfico ilícito de droga? Explique.

análisis preliminar químicos de drogas y declaraciones
de los partes intervinientes

5. ¿Cuáles son los actos que deben de realizarse para la preservación de los elementos materiales de la prueba y quien es el responsable de hacerlo? Explique.

lacrado de la droga y vincularlo con la cadena
de custodia y el responsable es el policía designado
al caso

6. ¿Considera usted que tiene responsabilidad penal el funcionario que no cumple adecuadamente con la preservación de los elementos materiales de prueba? Explique.

si; puesto que sería una omisión de sus funciones

7. ¿Cuáles son los espacios destinados para el almacenamiento de los elementos incautados relacionados al delito de tráfico ilícito de drogas dentro de la jurisdicción de Lima Norte? Explique.

suponga; que el almacén de bienes incautados

8. ¿Considera usted que por razones de seguridad se puede realizar el traslado de los elementos incautados por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas a un ambiente distinto al original? Explique.

hay un mecanismo o delegación que trata que cuando la droga ya sirve como elemento de convicción, la queman o incineran

CATEGORIA N.º 02

MEDIOS PROBATORIOS

9. ¿Cuáles son los criterios que siguen para fundamentar la relación de los elementos delictivos incautados con el investigado? Explique.

por ser un requerimiento de confirmación de incautación judicial

10. ¿Cuáles son los límites a la buena fe policial al momento de recabar las evidencias en el escenario delictivo? Explique.

suprema y la cadena de custodia; fuese que; por el principio de buena fe; se presume que los actos administrativos son acorde a ley



11. ¿En qué situaciones de hecho, el Representante del Ministerio Público puede cuestionar la buena fe en las actuaciones policiales y separa los elementos incautados a raíz de la misma? Explique.

cuando no ha sido debidamente lavada y no ha
anexado con cadena de custodia

12. ¿Cuáles son las pruebas materiales que debe de presentar y motivar la fiscalía para acreditar la responsabilidad penal del procesado por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas? Explique.

la droga debidamente lavada, la cadena de custodia,
declaraciones de testigos, efectivos policiales y análisis preliminar
químico de drogas

13. ¿Cuáles son los criterios y/o requisitos que deben de seguirse para justificar la credibilidad de la declaración del testigo? Explique.

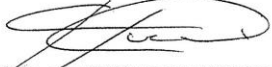
la firma del testigo y también en su declaración se
le entruye del mismo

14. ¿De qué manera se puede valorar la declaración de auto-culpabilidad dada por el intervenido ante las vídeo grabaciones realizada por los efectivos policiales en presencia del representante del Ministerio Público, cuando se realiza el operativo policial? Explique.

bajo el principio de auto incriminación no podría
darse dolo de diligencia y serane como elemento de
convicción

.....
.....

Autorizo a que esta información sea utilizada como parte integrante de la Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, titulada: "Cadena de custodia de medios probatorios en delito de tráfico ilícito de drogas Distrito Judicial de Lima Norte, 2020".

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
CESAR AUGUSTO HUARCAYA ISLA	 FISCAL ADJUNTO PROVISIONAL REG. CAC 10906

ANEXO 4.
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Cadena de custodia de medios probatorios en delito de tráfico ilícito de drogas Distrito Judicial de Lima Norte, 2020".

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico: JUEZ Penal Unipersonal.

FECHA: 08/01/2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

LA CADENA DE CUSTODIA

1. ¿Considera usted que se realiza adecuadamente la recolección de los elementos materiales de prueba en la escena del hecho delictivo? Explique.

Si considero, debido a que esta actuación se hace a través de un trabajo en conjunto con el Ministerio Público, el cual está en la obligación de dar el debido seguimiento a las actuaciones policiales con relación a la recolección de los elementos materiales de prueba.

2. ¿Cree usted que los efectivos policiales no realizan el debido cuidado de la escena del delito y por ende se puede insertar o sustraer elementos importantes para el esclarecimiento del caso? Explique.

Los vestigios generados por el hecho delictivo deben de ser recabados de manera directa por el funcionario correspondiente y registrar su contenido en el acta pertinente, el Fiscal debe de observar que, el efectivo policial no inserte ni sustraiga elementos que pueden afectar el curso debido del proceso penal.

3. ¿Considera usted que se maneja adecuadamente los elementos materiales de prueba que se encuentran custodiado? Explique.

Si, debido a que se siguen los protocolos a fin de justificar la intervención de las personas con los elementos custodiados.

4. ¿Cuáles son los análisis y exámenes suficientes que debe de realizarse a los elementos recabado en los delitos de tráfico ilícito de droga? Explique.

Es el Ministerio Público el ente encargado de solicitar las pericias necesarias para relacionar la ilicitud de los elementos recabados, para ellos tenemos los exámenes preliminares químico de drogas, las declaraciones de las partes intervenidas.

5. ¿Cuáles son los actos que deben de realizarse para la preservación de los elementos materiales de la prueba y quien es el responsable de hacerlo? Explique.

Se debe de realizar el lacrado del contenido ilícito recabado y se debe de llenar el acta conforme a ley, es la DIRANDRO el ente encargado de su cuidado.

6. ¿Considera usted que tiene responsabilidad penal el funcionario que no cumple adecuadamente con la preservación de los elementos materiales de prueba? Explique.

Si responde penalmente y administrativamente.

7. ¿Cuáles son los espacios destinados para el almacenamiento de los elementos incautados relacionados al delito de tráfico ilícito de drogas dentro de la jurisdicción de Lima Norte? Explique.

En la DIRANDRO.

8. ¿Considera usted que por razones de seguridad se puede realizar el traslado de los elementos incautados por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas a un ambiente distinto al original? Explique.

No, debido a que los espacios de la PNP deben de garantizar la seguridad de dichos elementos.

9. ¿Cuáles son los criterios que siguen para fundamentar la relación de los elementos delictivos incautados con el investigado? Explique.

Se debe de aplicar la teoría del caso y sostener con los medios de prueba suficientes para acreditar responsabilidad penal.

10. ¿Cuáles son los límites a la buena fe policial al momento de recabar las evidencias en el escenario delictivo? Explique.

Se debe de considerar la transparencia con el cual actúa el funcionario policial, debido a que, puede empeñarse en perjudicar a los investigados.

11. ¿En qué situaciones de hecho, el Representante del Ministerio Público puede cuestionar la buena fe en las actuaciones policiales y separa los elementos incautados a raíz de la misma? Explique.

El Fiscal puede cuestionar la buena fe policial cuando el efectivo demuestra poco interés sobre la causa seguida y no desarrolla el apoyo correspondiente conforme a ley.

12. ¿Cuáles son las pruebas materiales que debe de presentar y motivar la fiscalía para acreditar la responsabilidad penal del procesado por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas? Explique.

El Representante del Ministerio Público debe de seguir la teoría del caso presentado ante la autoridad judicial competente a fin de acreditar responsabilidad penal con los medios probatorios recabados en la investigación.


13. ¿Cuáles son los criterios y/o requisitos que deben de seguirse para justificar la credibilidad de la declaración del testigo? Explique.

El Código Procesal Penal del 2004 establece la rigurosidad que debe de seguirse con relación a la declaración de los testigos para declarar en contra de los procesados.

14. ¿De qué manera se puede valorar la declaración de auto-culpabilidad dada por el intervenido ante las video grabaciones realizada por los efectivos policiales en presencia del representante del Ministerio Público, cuando se realiza el operativo policial? Explique.

Las declaraciones recabadas por coacción no tienen valor legal, el representante del Ministerio Público debió de informar al intervenido que tiene derecho a guardar silencio a fin de que no se agrave su situación legal.

Autorizo a que esta información sea utilizada como parte integrante de la Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, titulada: "Cadena de custodia de medios probatorios en delito de tráfico ilícito de drogas Distrito Judicial de Lima Norte, 2020".

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
JUAN EDWARD Suyo ROJAS	 DR. JUAN EDWARD SUYO ROJAS JUEZ PENAL (1) 3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUPRAPROVINCIAL DE ABANCAY EN ADICIÓN DE FUNCIONES 1º JUZGADO PENAL LIQUIDADOR